

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 37/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de agosto de 2024

OFICIO N° 202 - 2024 - PR

Señor
Eduardo Salhuana Cavides
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034 -2024-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

N° 034-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROYECTO "EL AGUA NOS UNE" "

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", fue suscrito el 29 de noviembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 14-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 034-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROYECTO "EL AGUA NOS UNE""

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", fue suscrito el 29 de noviembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 14-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



Decreto Supremo Nº 034-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROYECTO "EL AGUA NOS UNE"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", fue suscrito el 29 de noviembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 14-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

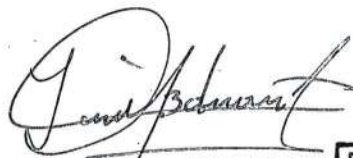
Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

Registrado en la Fecha

21 AGO 2024

DS No. 034 / RE


JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de agosto del 2024

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 37/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROYECTO "EL AGUA NOS UNE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. El "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une", suscrito el 29 de noviembre de 2023 (en adelante, el "Acuerdo"), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita el desarrollo del Proyecto, cuyo objetivo, a nivel regional, está orientado a fortalecer la gobernanza del agua por una sociedad más equitativa, maximizando las fuerzas del sector público y sus instituciones, de la sociedad civil y del sector privado, para liderar el proceso de un cambio sistémico hacia la producción y el consumo responsable, así como el incremento del valor del agua para la sociedad.
3. A nivel nacional, el Proyecto está dirigido a fortalecer la gobernanza del agua adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promuevan un mayor compromiso y responsabilidad de los actores de la cuenca del río Rímac. A su vez, el Proyecto alentará iniciativas privadas que coadyuven a resolver los problemas de contaminación del agua en la referida cuenca, y fortalecerá la gestión hídrica de las comunidades ubicadas en su cabecera.
4. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en los pronunciamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de ejecutar la cooperación técnica internacional; y de la Autoridad Nacional del Agua, como contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto. Dichos pronunciamientos se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 14-2024 de 19 de julio de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
5. En el numeral 75 del referido Informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



6. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
8. Al respecto, el Perú y Suiza convinieron que el tratado entre en vigor a los treinta (30) días de la fecha en la que el Perú comunique a Suiza, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, no requiriéndose, por parte de Suiza, de alguna formalidad adicional. Las Partes convinieron también que el Acuerdo permanecerá aplicable hasta que ambas hayan finalizado con todas sus obligaciones.
9. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

10. Los pronunciamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Autoridad Nacional del Agua y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, coinciden al considerar que la puesta en vigor del Acuerdo es beneficiosa para el Perú por su estrecha vinculación con el marco jurídico vigente.
11. De conformidad con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo se alinea a los Ejes 3 y 4 de la Política General de Gobierno, establecidos en el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, 'Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial'. A su vez, según la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Acuerdo se relaciona con el área temática 4 de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030.
12. De acuerdo con la Autoridad Nacional del Agua, el Proyecto materia del Acuerdo contempla múltiples aspectos favorables para el fortalecimiento de la gobernanza del agua. Uno de ellos es el cumplimiento con la Política 33 del Acuerdo Nacional "Política del Estado sobre los recursos hídricos". Otro aspecto es la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social. Finalmente, se indicó que el Proyecto resulta beneficioso por el fortalecimiento de la institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



13. En ningún pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional se hizo referencia a que el Acuerdo requiera, para su ejecución, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley.
14. Particularmente, la Autoridad Nacional del Agua, en su Informe Legal N° 0255-2024-ANA-OAJ del 18 de marzo de 2024, destacó que el Acuerdo se encuentra en concordancia con la normatividad vigente, *"no requiriéndose de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución"*.
15. La Autoridad Nacional del Agua sustentó lo antes señalado en la medida que el Acuerdo se encuentra vinculado con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO "EX ANTE" (AIR EX ANTE)

16. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del *"Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares"*, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
17. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.
18. En ese sentido, y con base en el antecedente antes referido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. El presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento -por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la Republica del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al proyecto “El Agua Nos Une””

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-EPT) N° 14-2024 del 19 de julio del 2024.

2. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N° DCI007582024 del 4 de julio del 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.

3. Tratado:

- Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto “El Agua Nos Une”.

4. Antecedentes:

- “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”, suscrito el 9 de septiembre de 1964.

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Memorándum N° DCI007582024 del 4 de julio del 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.
- Memorándum N° DGT00840/2023 del 3 de agosto del 2023, de la Dirección General de Tratados.

6. Opinión de la Autoridad Nacional del Agua:

- Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP del 1 de abril de 2024, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe Legal N° 0255-2024-ANA-OAJ del 18 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC_CHILLON-RIMAC-LURIN del 27 de marzo de 2024, de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rimac-Lurin.

- Oficio N° 0412-2024-ANA-GG del 06 de mayo de 2024, de la Gerencia General.
- Informe N° 0027-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL del 06 de mayo de 2024, de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rimac-Lurin.

7. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

- Memorándum N° APC00390/2023 del 21 de agosto del 2023, del Director de Gestión y Negociación Internacionales.
- Informe N° 0129-2023-APCI/OAJ del 16 de agosto del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Memorándum N° APC001822024 del 26 de abril de 2024, del Director Ejecutivo.
- Opinión Técnica del 25 de abril de 2024, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 14-2024

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum DCI007582024 de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"**", suscrito el 29 de noviembre de 2023 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. El relacionamiento entre el Perú y Suiza en materia de cooperación técnica tiene como marco jurídico al "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo", suscrito el 9 de septiembre de 1964 y vigente desde el 10 de noviembre del mismo año (en adelante, el Acuerdo de 1964)¹.

3. El Acuerdo de 1964 se celebró con la finalidad de que el Perú y Suiza cooperen para el desarrollo técnico y científico de sus países (artículo I)². Este tratado contiene disposiciones generales de aplicación a todos los proyectos de cooperación técnica entre ambas Partes (artículo II)³, conforme a lo que convengan en los acuerdos especiales que al efecto ellas suscriban, los cuales serán aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por el Ministro de Relaciones Exteriores por parte del Perú (artículo VI)⁴.

4. El Acuerdo de 1964 contempla una serie de obligaciones administrativas y financieras a cargo de cada una de las Partes (artículo VII)⁵, precisando que el Perú asume,

¹ El Acuerdo de 1964 se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con código B-0788. Su ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6F8A.

² Acuerdo de 1964, art. I: "El Gobierno peruano y el Gobierno suizo cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Colaborarán en un plano de amistad con derechos iguales".

³ Ibidem, art. II: "Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países (...)".

⁴ Ibidem, art. VI: "El contenido y la realización de proyectos de cooperación técnica serán objeto de acuerdos especiales aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por parte del Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

⁵ Ibidem, art. VII: "Dentro del marco de las acciones de cooperación técnica, las Partes Contratantes asumirán las obligaciones administrativas y financieras siguientes:

1) De parte de Suiza:

- las asignaciones y los seguros de los expertos suizos así como sus gastos de viaje fuera del Perú;
- los gastos de adquisición y de transporte del material que no puede ser obtenido en el Perú;
- los gastos de estadía, la instrucción y viaje por Suiza de los ciudadanos peruanos invitados a Suiza para orientarse o recibir formación dentro del programa de un proyecto común de cooperación técnica.

2) De parte del Perú:

- las asignaciones y los seguros de los expertos y de los colaboradores peruanos;
- el material y el equipo que puedan ser adquiridos en el país;
- el alojamiento y los gastos de estadía del personal de cooperación técnica;

además, la obligación de exonerar de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven la importación del material y el equipo para la cooperación técnica, y conceder a los expertos y especialistas suizos los privilegios que el Perú conceda a expertos de organismos internacionales (artículo VIII)⁶.

5. Al encontrarse en vigor, el Acuerdo de 1964 forma parte del derecho peruano, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁷.

6. El marco bilateral antes descrito ha permitido que el Perú y Suiza celebren numerosos acuerdos sobre programas y proyectos específicos de cooperación. Entre los más recientes pueden mencionarse los relativos al "Programa Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales" del 05/12/2022, la "Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Master Plan SBS" de 16/12/2020, el "Programa Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC)" de 05/01/2016, el Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" de 20/11/2015, el "Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú" de 18/11/2011, y el Proyecto "Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur (SANBASUR)" de 23/11/2007.

7. En virtud del Acuerdo de 1964 antes referido, los gobiernos del Perú y de Suiza consideraron conveniente establecer las bases para el desarrollo del proyecto "El Agua Nos Une" (en adelante, el Proyecto) en el Perú, concretamente en la cuenca del río Rímac, a través del Acuerdo materia del presente informe.

8. La negociación inició en septiembre de 2022, sobre la base de una propuesta presentada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (en adelante, COSUDE). Su culminación se dio a mediados del mes de septiembre del 2023, cuando las entidades negociadoras de cada una de las Partes arribaron a un consenso total sobre el contenido del Acuerdo.

9. Concluida la negociación, el Acuerdo fue suscrito en Lima el 29 de noviembre de 2023 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Javier González-Olaechea Franco, en representación de la República del Perú; y por el Embajador de Suiza en el Perú, Paul Philippe Bernard Garnier, en representación de la Confederación Suiza.

10. La suscripción del Acuerdo por el Ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁸, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el

- la disponibilidad y los gastos de alquiler de las oficinas y otros locales necesarios;
- los gastos de viaje, transporte, postales, de comunicaciones telefónicas y telegráficas al interior del país;
- las prestaciones de servicios que puedan ser rendidos por el personal local, comprendiendo los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos;
- la asistencia médica para el personal de cooperación técnica".

⁶ Ibidem, art. VIII: "El Gobierno peruano asume además las obligaciones siguientes:

- 1) El material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que gravan a la importación.
- 2) Los expertos y especialistas suizos gozarán de los privilegios que el Gobierno peruano concede a los expertos de organismos internacionales, conforme lo disponen los Decretos Supremos N° 69 y [N°] 418 del 18 de febrero 1954 y 12 de julio de 1962, respectivamente".

⁷ Constitución Política del Perú, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁸ Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

5

otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', recoge la regla anterior⁹.

11. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.CH.02.2023.

III. OBJETO

12. El objeto del Acuerdo es establecer el marco jurídico específico que permita el desarrollo del Proyecto, cuyo objetivo, a nivel regional, está orientado a fortalecer la gobernanza del agua por una sociedad más equitativa, maximizando las fuerzas del sector público y sus instituciones, de la sociedad civil y del sector privado, para liderar el proceso de un cambio sistémico hacia la producción y el consumo responsables y el incremento del valor del agua para la sociedad (artículo tercero, primer párrafo).

13. En particular, el objetivo del Proyecto para el Perú es fortalecer la gobernanza del agua adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promuevan un mayor compromiso y responsabilidad de los actores de la cuenca del río Rímac (artículo tercero, segundo párrafo). A su vez, el Proyecto alentará iniciativas privadas que coadyuven a resolver los problemas de contaminación del agua en la referida cuenca, y fortalecerá la gestión hídrica de las comunidades ubicadas en su cabecera (artículo tercero, segundo párrafo).

IV. DESCRIPCIÓN

14. El Acuerdo está estructurado en un preámbulo y un cuerpo principal de dieciocho artículos. No contiene anexos ni apéndices.

Preámbulo

15. El preámbulo se compone de dos párrafos. El primero identifica al Gobierno de la República del Perú y al Gobierno del Consejo Federal Suizo como "Partes", y enmarca al Acuerdo bajo los alcances del Acuerdo de 1964¹⁰. El segundo especifica que, si bien el Proyecto tiene un alcance regional, con objetivos distintos para Brasil, Colombia, México y Perú, el Acuerdo está referido únicamente al desarrollo del Proyecto en el Perú.

Cuerpo principal

16. El Acuerdo inicia con la declaración de las Partes que reconocen que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos constituyen la base de sus respectivas políticas interior y externa (artículo primero, primer párrafo), y que tales principios y derechos *"constituyen un elemento fundamental en la relación bilateral de las Partes que permite el desarrollo del Programa"* (artículo primero, segundo párrafo).

17. El Acuerdo presenta el objetivo general del Proyecto a nivel regional y a nivel nacional, que fue referido en la Sección III (Objeto) de este informe¹¹, respecto del cual se enfatiza el fortalecimiento de la gobernanza del agua (artículo tercero). Se establecen

⁹ D.S. N° 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

¹⁰ Ver, *supra*, párrafos 2 al 5.

¹¹ Ver, *supra*, párrafos 12 y 13.

también los tres objetivos específicos (efectos) del Proyecto: (i) implementación de políticas públicas fortalecida y toma de decisiones basadas en evidencia; (ii) escalamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil; y (iii) conservación de infraestructura natural y mejora de medios de vida a través de alianzas multiactor (artículo cuarto).

18. Como entidades involucradas en el Acuerdo se identifica, por la parte suiza, a COSUDE; y por la parte peruana, al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La participación de esta última se dará, en su calidad de organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto (artículo quinto).

19. El Proyecto contempla una contribución presupuestaria suiza, la misma que será brindada por COSUDE (artículo sexto, numeral 6.1). Este apoyo económico consistirá en *"un aporte no reembolsable para el Proyecto, con alcance regional, cuyo monto asciende a cuatro millones cincuenta mil francos suizos (CHF 4'050,000.00), de los cuales se compromete a poner a disposición como aporte no reembolsable para la ejecución del Proyecto en el Perú la cantidad máxima de un millón trescientos sesenta mil francos suizos (CHF 1'360,000.00)"* (artículo sexto, numeral 6.1).

20. Del monto de CHF 1'360,000.00 antes referido, *"la suma ascendente a un millón doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco francos suizos (CHF 1'216,665.00), serán (...) puestos a disposición por COSUDE a través del Organismo Ejecutor del Proyecto (...) para el desarrollo de las actividades (...). De otro lado, el monto ascendente a ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco francos suizos (CHF 143,335.00) serán destinados a gestión del conocimiento y difusión del Proyecto de alcance regional, los cuales serán directamente administrados por COSUDE"* (artículo sexto, numeral 6.1).

21. En línea con lo anterior, el Acuerdo identifica a CARE Perú como organismo ejecutor responsable de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), así como del manejo y conservación de la documentación original contable, de conformidad con la legislación peruana aplicable (artículo sexto, numeral 6.1).

22. A su vez, se señala que la contribución peruana corresponderá a los aportes asumidos por la ANA, en especie, a modo de contrapartida, cuyo monto ascenderá a un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 Soles (S/. 1'135,800.00) (artículo sexto, numeral 6.2).

23. En el Acuerdo se establecen también los compromisos específicos de cada una de las Partes en relación con el Proyecto, los cuales se encuentran desagregados por cada entidad competente (artículo séptimo). Los compromisos más resaltantes son los siguientes:

a) Por parte de la Confederación Suiza, a través de COSUDE:

- Designar al representante titular y al alterno para conformar el Comité Directivo Perú y las demás instancias de gobernanza del Proyecto;
- Responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte suizo al Proyecto.
- Poner a disposición del Proyecto los aportes referidos.

b) Por parte del Gobierno de la República del Perú:

b.1) A través de ANA:



- Designar al representante titular y al alterno para conformar el Comité Directivo Perú y las demás instancias de gobernanza del Proyecto;
- Otorgar la contrapartida en especie según lo valorizado, quedando el personal contratado por la ANA a su cargo;
- Poner a disposición profesionales y técnicos experimentados para el desarrollo de actividades que fomenten habilidades de gestión;
- Apoyar con la creación de alianzas y la supervisión del Proyecto.

b.2) A través de la APCI:

- Velar por el cumplimiento del Acuerdo, y
- Designar un representante institucional para constituir el Comité Directivo Perú.

24. El Acuerdo prevé que todos los bienes adquiridos con fondos de COSUDE, así como los bienes de propiedad intelectual que aporte serán de su propiedad e inventariados por el organismo ejecutor (artículo octavo, numeral 8.1). Se establece también que los bienes de propiedad intelectual serán de propiedad común, y que las Partes respetan y promueven el libre acceso a la información y la transferencia de conocimientos, siempre que no se contravenga la legislación vigente de ambas Partes relativa a la protección de los bienes de propiedad intelectual (artículo octavo, numeral 8.2).

25. El Acuerdo contempla que el Proyecto contará con un 'Comité Directivo Perú', que estará conformado por COSUDE, ANA y APCI y deberá reunirse al menos una vez al año (artículo noveno).

26. En el Acuerdo se reconoce que los privilegios contemplados en el Acuerdo de 1964 aplicarán al Proyecto¹², al igual que los beneficios tributarios que se contemplan en la legislación nacional (artículo décimo).

27. La ejecución del Proyecto estará sujeta a dos instancias de control (financiero y contable) así como a la obligación de respetar los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos en todos los niveles de contratación (artículo décimo primero, primer párrafo). También se indica que COSUDE podrá efectuar verificaciones a los inventarios de equipos y materiales, en cualquier momento del desarrollo del Proyecto (artículo décimo primero, segundo párrafo).

28. El Acuerdo, además, establece que las Partes se reservan el derecho de supervisión (artículo décimo segundo) y que COSUDE podrá realizar una evaluación externa, en coordinación con la contraparte técnica peruana, cuyos gastos serán incluidos en el aporte de COSUDE (artículo décimo tercero). Se prevé también una cláusula anticorrupción que establece que cualquier conducta contraria a la normativa correspondiente configura una vulneración del Acuerdo y justifica su denuncia (artículo décimo cuarto).

Disposiciones finales

29. Las Partes han establecido que las controversias que pudieran surgir en torno a la interpretación o aplicación del Acuerdo serán solucionadas mediante negociación entre ellas por la vía diplomática u otro medio aceptado por ambas (artículo décimo quinto).

¹² Ver, *supra*, párrafo 4.



30. Las disposiciones del Acuerdo pueden ser enmendadas por escrito. Las enmiendas así convenidas entrarán en vigor de la misma forma pactada para la entrada en vigor del Acuerdo (artículo décimo sexto).

31. El Acuerdo entrará en vigor a los 30 días de la fecha en la que el Perú comunique a Suiza, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, no requiriéndose, por parte de Suiza, de alguna formalidad adicional (artículo décimo séptimo, primer párrafo). Las Partes convinieron también que el Acuerdo permanecerá aplicable hasta que ambas hayan finalizado con todas sus obligaciones (artículo décimo séptimo, segundo párrafo).

32. El Acuerdo contempla la posibilidad de que cualquiera de las Partes lo denuncie, con sesenta días de anticipación (artículo décimo octavo, primer párrafo), contemplándose situaciones específicas referidas a la imposibilidad de continuar ejecutando el Acuerdo por incumplimiento de compromisos específicos de las Partes o por razones ajenas a la voluntad de las Partes como desastres naturales y conflictos armados (artículo décimo octavo, segundo párrafo).

V. CALIFICACIÓN

33. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

34. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tales son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

35. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la APCI, en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de ejecutar la cooperación técnica internacional; y la ANA, contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto.

Ministerio de Relaciones Exteriores

36. Mediante **Memorándum DCI007582024** del 4 de julio de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional opinó favorablemente sobre el Acuerdo, resaltando que dicho tratado *"se enmarca en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1964"* (párrafo 6.1) y que *"los objetivos del Acuerdo [son] beneficiosos para el Perú"* (párrafo 6.1).

37. Como sustento, la Dirección de Cooperación Internacional destacó que el objetivo del Acuerdo *"apunta a complementar los esfuerzos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en recuperar el agua del río Rímac, que actualmente presenta severos problemas de contaminación y mal uso de sus aguas"* (párrafo 6.1).

38. En esa línea, la referida dependencia enfatizó que el Proyecto contribuirá a que el referido organismo técnico *"fortalezca sus políticas públicas, con la participación de la sociedad civil y el sector privado para la correcta administración y gestión del agua en la*

9

cuenca del Río Rímac" (párrafo 6.2). Se señaló que, en consecuencia, los agentes que interactúan en la cuenca, como el sector público, las empresas y la sociedad civil, contribuirán con una adecuada gestión del recurso (párrafo 6.2).

39. De otro lado, en el referido pronunciamiento se identificó que el Acuerdo se encuentra vinculado con los Ejes de la Política General de Gobierno, establecidos en el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, 'Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial', en particular con el "Eje 3: *Protección social para el desarrollo*" y el "Eje 4: *Reactivación económica*", así como con sus respectivos lineamientos "3.7 *Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo*" y "4.7 *Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular*" (párrafo 6.3).

40. Por su parte, a través del **Memorándum DGT00840/2023** del 3 de agosto de 2023, la Dirección General de Tratados brindó su opinión favorable al Acuerdo señalando que sus características, así como la materia y la práctica desarrollada permiten concluir que este constituye "un tratado en términos del derecho internacional entre el Perú y Suiza" (párrafo 12), el cual, además, "se configura como un instrumento derivado del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964" (párrafo 15). La referida dependencia resaltó que esto último fluye no solo del primer párrafo del artículo II de este último tratado sino del preámbulo y el artículo décimo del Acuerdo (párrafo 15).

Autoridad Nacional del Agua

41. Con **Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP** del 1 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 0255-2024-ANA-OAJ y el Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC_CHILLON-RIMAC-LURIN, que contienen, respectivamente, la opinión legal y la opinión técnica de dicha entidad, a través de los cuales se concluye que el Acuerdo "se encuentra enmarcado en las competencias funcionales de la Autoridad Nacional del Agua, siendo de la opinión viable para su desarrollo (...)" (segundo párrafo).

42. Mediante **Informe Legal N° 0255-2024-ANA-OAJ** del 18 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica resaltó que las disposiciones del Acuerdo "se encuentran en concordancia con la normatividad vigente, y no generan ningún impacto negativo en la legislación actual, toda vez que no contravienen ningún mandato legal, ni deroga ni modifica ninguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, no requiriéndose de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución" (párrafos 2.13 y Sección III).

43. La mencionada oficina destacó lo anterior con base en dos dispositivos normativos de su competencia: (i) la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que en su artículo 3 "declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones" (párrafo 2.11), y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, cuyo artículo 6 enfatiza que: "la gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas" (párrafo 2.12).



44. En virtud de lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente al Acuerdo y recomendó la consolidación de la información para posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección IV).

45. Por otro lado, mediante **Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC_CHILLON-RIMAC-LURIN** del 27 de marzo del 2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, brindó opinión favorable al Acuerdo. En primer lugar, la referida Secretaría Técnica efectuó un análisis integral del Acuerdo, destacando que: *"De los tres (03) objetivos específicos, el Objetivo Específico 1 – Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia (...) es el que se alinea a las actividades de esta dirección"* (párrafo 2.1).

46. A su vez, respecto de la conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo a los intereses nacionales, la referida dependencia destacó los aspectos favorables del fortalecimiento de la gobernanza del agua (párrafo 2.2). En primer lugar, el cumplimiento con la *"política 33 del Acuerdo Nacional de [E]stado sobre recursos hídricos con información decisiva, adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promueva un mayor compromiso y responsabilidad de los actores públicos y privados de la cuenca, en la gestión de los recursos hídricos"* (párrafo 2.2).

47. En segundo lugar, resaltó que el fortalecimiento de la gobernanza del agua promoverá la *"gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; así como el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la (...) [ANA] como ente rector (...)"* (párrafo 2.2).

48. Asimismo, la Secretaría Técnica subrayó que el fortalecimiento de la gobernanza del agua *"[f]ortalece (...) el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la (...) [ANA], con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente"* (párrafo 2.2).

49. En relación con los compromisos específicos que corresponden ser asumidos por la ANA, establecidos en el artículo séptimo del Acuerdo¹³, la Secretaría Técnica señaló que: *"desde ANA, como institución se ha establecido las responsabilidades para asumirla, las que en relación al objetivo específico 2, se tienen profesionales designados de las direcciones de línea, y la conducción de las direcciones de línea correspondientes"* (párrafo 2.3, numeral 4b).

50. En relación con las disposiciones sobre los bienes de propiedad intelectual (artículo octavo), participación en el Comité Directivo (artículo noveno), derecho de supervisión (artículo décimo segundo), evaluación externa (artículo décimo tercero) y cláusula anticorrupción (artículo décimo cuarto), la ANA destacó que estas *"han sido validadas por las direcciones de línea y [por] la [Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín]"* (párrafo 2.3., numeral 4b, y Sección III, numeral 3.2).

¹³ Ver, *supra*, párrafo 23, literal b.1).

51. Sobre el compromiso relativo a la contrapartida establecido en el numeral 6.2 del artículo sexto¹⁴ que será asumido por la ANA, la Secretaría Técnica sustentó la “valorización en especies estimada, para toda la duración del [P]royecto” indicando que esta consiste “en asesoría técnica de los funcionarios, de gestión administrativa y gastos operativos, ascendente a un monto de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 soles (S/ 1 135 800,00)” (párrafo 2.3., numeral 4a). El total de la contrapartida asumida por la ANA para cada objetivo se distribuyó de la siguiente manera : S/ 315 000 para el objetivo específico 01; S/ 610 800 para el objetivo específico 02; y S/ 210 000 para el objetivo específico 03 (párrafo 2.3., numeral 4a), desagregándose los dos primeros en el referido informe.

52. A manera de complemento, mediante **Oficio N° 0412-2024-ANA-GG** del 06 de mayo de 2024, el Gerente General de la ANA remitió el **Informe N° 0027-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL**, con el cual se especifica la “valorización de la estimación presupuestaria en especie como contrapartida por parte de ANA para el objetivo específico 03” (numeral 2.1).

Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

53. Con **Memorándum APC00390/2023** del 21 de agosto del 2023, el Director de Gestión y Negociación Internacionales de la APCI hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0129-2023-APCI/OAJ¹⁵, que expresa la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el texto del Acuerdo.

54. Mediante **Informe N° 0129-2023-APCI/OAJ** del 16 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica otorgó la conformidad del texto del Acuerdo, precisando que este se encuentra enmarcado en el Acuerdo de 1964 (párrafo 2.1), y que sus disposiciones tributarias se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes normas (párrafo 2.15):

- (i) “Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias”;
- (ii) “Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exteriores e importaciones de misiones diplomáticas y otros, y las normas que disponen las prórrogas de su vigencia”;
- (iii) “Decreto Supremo N° 36-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”; y,
- (iv) “Decreto Supremo N° 122-2010-RE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, y sus modificatorias”.

55. En el informe se destacó la naturaleza jurídica de tratado que tiene el Acuerdo (párrafos 2.21 y 2.22) y que, “es a su vez, un Acuerdo de CTI [Cooperación Técnica Internacional] en los términos que establece el citado artículo 3 del Reglamento del SINDCTI [Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional], aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE” (párrafos 2.23 y 2.24).

¹⁴ Ver, *supra*, párrafo 22.

¹⁵ El Memorándum APC00390/2023 anexa, además del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento técnico de la APCI. Respecto de este último pronunciamiento, en el Memorándum DCI007582024 la Dirección de Cooperación Internacional ha señalado que “posteriormente dicha opinión fue actualizada (...) por lo que no se adjunta al presente memorándum”. La referida opinión actualizada se presenta más adelante en este informe.

56. Con base en lo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica brindó conformidad al Acuerdo en el marco de sus competencias, y señaló que corresponde remitir el informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, *"acompañado de la opinión técnica de la DGN"*, para continuar con el trámite correspondiente (párrafos 3.1 y 3.2).

57. Con el **Memorándum APC001822024** del 26 de abril del 2024, el Director Ejecutivo de la APCI remitió la Opinión Técnica actualizada de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional sobre el Acuerdo¹⁶.

58. Mediante la **Opinión Técnica** del 25 de abril del 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI señaló que *"[e]l [P]royecto toma las experiencias ganadas en los proyectos SABA 1 y 2, y Bosques Andinos, ejecutados con COSUDE"* el cual se encontraría ahora enfocado en intervenir la Cuenca del río Rímac, a fin de recuperar ecosistemas proveedores de agua (Sección IV, primera viñeta).

59. Por otro lado, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional enfatizó que el Acuerdo *"se alinea a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, en su área temática Área 4: "Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres"*" (Sección IV, segunda viñeta).

60. La Dirección de Gestión y Negociación Internacional destacó que el Proyecto tendrá numerosos beneficios para el país, entre los que se destacan los siguientes (Sección IV, tercera viñeta):

- (i) *"permitirá que la gobernanza de la cuenca se fortalezca con información decisiva para la toma de políticas concerniente al balance hidrológico de la Cuenca, el análisis de pérdidas y daños y un sistema de monitoreo [de la] (...) ANA (...)";*
- (ii) *"[i]mpulsar[á] la gestión del conocimiento dentro del Consejo de la Cuenca Hídrica (...) aplicando el enfoque sistémico, lo que significa entender y abordar la cuenca en su conjunto, o combinación de partes que forman un todo complejo, en lugar de tomar sus elementos de forma aislada a través del fortalecimiento del sistema de monitoreo de la ANA";*
- (iii) *"(...) contribuirá a promover a través de diferentes estrategias el involucramiento de más empresas y promover proyectos innovadores de valor compartido sobre las categorías existentes (como el reúso de aguas residuales tratadas para riego de áreas verdes";*
- (iv) *"se impulsarán emprendimientos en cuenca alta, media y baja que contribuyen con la gestión de la Cuenca del río Rímac, especialmente en lo concerniente en la conservación de ecosistemas proveedores de agua y otras acciones que contribuyan con la descontaminación, logrando mejorar los ingresos de las poblaciones vulnerables" (sic);*

61. Sobre dicha base, la opinión concluye con la recomendación de remitir el documento al Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar con el trámite de perfeccionamiento del Acuerdo (Sección V, única viñeta).

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

62. Como ha desarrollado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo se encuentra vinculado con los Ejes de la Política General de Gobierno, establecidos en el

Ver nota al pie 15.

Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, 'Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial', en particular con los siguientes ejes:

- Eje 3: "Protección social para el desarrollo", conforme a su lineamiento 3.7 "Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo", y
- Eje 4: "Reactivación económica", conforme a su lineamiento 4.7 "Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular".

63. Por su parte, como ha fundamentado la APCI, el Acuerdo se alinea a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, en su área temática 4: "Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres".

64. De otro lado, la ANA, contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto, puso de relieve los aspectos favorables del fortalecimiento de la gobernanza del agua, que es materia del Proyecto, entre los que se incluyen los siguientes:

- El cumplimiento con la Política 33 del Acuerdo Nacional "Política del Estado sobre los recursos hídricos".
- La promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social.
- El fortalecimiento de la institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

65. En términos generales, ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni la APCI han señalado que el Acuerdo requerirá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, dado que han sustentado el estrecho relacionamiento del Acuerdo con el marco jurídico nacional.

66. De hecho, la referida agencia destacó que el Acuerdo es concordante con el siguiente marco normativo nacional:

- Decreto Legislativo N° 719 'Ley de Cooperación Técnica Internacional' y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N° 783, 'Aprueban normas sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros', y las normas que disponen las prórrogas de su vigencia;
- Decreto Supremo N° 36-94-EF, 'Reglamentan la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable'; y,



- Decreto Supremo N° 122-2010-RE, 'Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional', y sus modificatorias.

67. De manera específica, la ANA ha precisado que el Acuerdo se encuentra en concordancia con la normatividad vigente, *"no requiriéndose de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución"*.

68. La ANA enfatizó lo anterior en la medida que el Acuerdo se encuentra vinculado con su normativa vigente, en particular, con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

69. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une" no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.**

70. En efecto, en dicho Acuerdo, relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecia compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

71. Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el Acuerdo materia del presente informe no establece ningún compromiso de este tipo. Como ha sido bien sustentado por la ANA, los aportes que asumirá el Perú, a través de dicho organismo, refieren a una contrapartida en especie ya valorizada por toda la duración del Proyecto y desagregada para cada objetivo específico del Acuerdo. Las contrapartidas entrañan recursos de entidades nacionales -en este caso en especie (humanos y materiales)- que se destinan a la ejecución de proyectos en sus respectivos ámbitos de competencia y en territorio peruano. Este tipo de compromisos no se equipara a una transferencia de fondos a la contraparte, al pago de cuotas internacionales, ni a una operación de endeudamiento.

72. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar en los informes sectoriales de las entidades nacionales competentes, se ha señalado explícitamente que, en ningún caso, el Acuerdo requerirá de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. En línea con ello, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

73. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la

aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que "su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).

74. Como se observa, el criterio del supremo intérprete de la Constitución resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe, al igual que ocurrió con otros acuerdos derivados del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo", suscrito el 9 de septiembre de 1964, que han sido ratificados mediante decreto supremo sin aprobación previa del Congreso¹⁷.

75. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

76. En consecuencia, la señora Presidenta de la República está facultada para ratificar internamente el **"Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"**", debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 19 de julio de 2024




Gloria Olivares Portocarrero
 Embajadora
 Directora General de Tratados
 Ministerio de Relaciones Exteriores



KSA/OGA/MCVC/LEGU

¹⁷ Entre los más recientes puede citarse el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales", ratificado internamente con Decreto Supremo N° 001-2023-RE del 6 de enero de 2023; el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la 'Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS", ratificado internamente con Decreto Supremo N° 055-2020-RE del 29 de diciembre de 2020 y el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – (PACC) Fase N° 2", ratificado internamente con Decreto Supremo N° 032-2016-RE del 4 de mayo de 2016.

Este documento ha sido impreso por practicante202458, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:41 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

O G A 3 6 9 1

**ABIERTO
MUY URGENTE**

O G A 3 6 9 1 **MEMORÁNDUM N° DCI007582024**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita perfeccionamiento interno del Acuerdo con Suiza referido al proyecto "El Agua Nos Une"
Referencia : DGT008942024

O G A 3 6 9 1

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Técnica con Suiza referido al proyecto "El Agua Nos Une".

2. El Acuerdo suscrito contiene el compromiso del gobierno suizo de aportar al proyecto fondos no reembolsables hasta CHF 1'360,000.00 (un millón trescientos sesenta mil francos suizos), siendo la contraparte peruana la Autoridad Nacional del Agua (ANA). El texto original del Acuerdo obra en el archivo de esa Dirección General

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

3. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

3.1 Mediante Oficio N° 0412-2024-ANA-GG de 06.05.2024, suscrito por el Gerente General (e) de la Autoridad Nacional del Agua se remite el informe N° 0027-2024-ANA-AAA-CF-ST.CRHC.CHRL, que detalla la estimación presupuestaria, valorizada en especie, como contrapartida de la ANA, para el objetivo específico 03 del proyecto "El Agua Nos Une" suscrito con la cooperación Suiza representada por COSUDE.

3.2 Mediante Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP de 01.04.2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del ANA remite el Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC_CHILLON-RIMAC-LURIN y el Informe N° 0255-2024-ANA-OAJ, que corresponde a la opinión técnica y legal de dicha entidad, que constituyen el sustento para el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del tratado suscrito.

4. AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

4.1 Con Memorándum N° APC001822024 de 26.04.2024, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remite la opinión técnica actualizada sobre el proyecto "El Agua Nos Une", a fin de que sea tomada en cuenta en el proceso de perfeccionamiento interno.

4.2 Con anterioridad, la APCI remitió el Memorándum APC00390/2023 de 21.08.2024, que acompaña el informe jurídico en el que se otorga la conformidad con el texto. Cabe señalar que en este memorándum también se remitió la opinión técnica de APCI; sin embargo, posteriormente dicha opinión fue actualizada y remitida a través del memorándum mencionado en el numeral 4.1; por lo que no se adjunta al presente memorándum.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT)

5.1 Con Memorándum N° DGT00840/2023 del 03.08.2023, la DGT emitió su opinión sobre la propuesta de Acuerdo en la que se reconoce que se contemplan los ajustes anteriormente recomendados por esa DGT, proponiendo ajustes de forma,

6. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI). –

6.1 Esta Dirección opina favorablemente por la entrada en vigor del Acuerdo, toda vez que se enmarca en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1964. Asimismo, tomando en consideración que se trata de una cooperación no reembolsable del gobierno suizo, su objetivo apunta a complementar los esfuerzos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en recuperar el agua del río Rímac, que actualmente presenta severos problemas de contaminación y mal uso de sus aguas, siendo los objetivos del Acuerdo beneficiosos para el Perú.

6.2 El proyecto contribuirá para que la ANA fortalezca sus políticas públicas, con la participación de la sociedad civil y el sector privado para la correcta administración y gestión del agua en la cuenca del Río Rímac. De este modo, los diversos agentes (sector público, empresas, sociedad civil) que interactúan en la cuenca contribuyen a una adecuada gestión del recurso.

6.3 El Acuerdo suscrito está vinculado a los siguientes Ejes de la Política General de Gobierno (D.S. 042-2023-PCM):

- Al Eje 3: Protección social para el desarrollo.
(...)

3.7 Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo.

- Al Eje 4: Reactivación económica
(...)

4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular.

6.4 La entidad nacional contraparte del proyecto es la Autoridad Nacional del Agua.

6.5 Por lo expuesto, esta Dirección opina favorablemente por la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo que permita su pronta entrada en vigor.

7. DEL TEXTO WORD DEL ACUERDO

7.1 Para efectos de la publicación del acuerdo en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

Lima, 4 de Julio del 2024



Cesar Jordán Palomino
Ministro
Director de Cooperación Internacional

C.C: DAE
JHGN

Este documento ha sido impreso por practicante202458, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:41 PM

Anexos

- 01 Oficio N° 0412-2024-ANA-GG a MRE - 06.05.24.pdf
- 02 Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP a MRE - 01.04.2024.pdf
- 03 Memorandum APC00182-2024 a MRE rem opinión técnica - 26.04.24.pdf
- 04 Memorandum APC00390-2023 a MRE rem opinión jurídica - 21.08.23.pdf
- 05 Memorandum DGT00840-2023 a DCI 03.08.2023 opinión.pdf
- Acuerdo El Agua Nos Une - PUBLICACION EL PERUANO.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (04/07/2024 15:41:38)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios favor atender, gracias.

ACUERDO

ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO
FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA
SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)

y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

RELATIVO AL PROYECTO

"El Agua Nos Une"

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964 y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes, la República del Perú y la Confederación Suiza, en adelante "las Partes", convienen en celebrar el presente Acuerdo.

El Proyecto auspiciado por la Confederación Suiza tiene un alcance regional con objetivos distintos para cada país (Brasil, Colombia, México y Perú). El presente acuerdo está referido únicamente al desarrollo del Proyecto en la República del Perú.

ARTÍCULO PRIMERO



DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La política nacional y exterior de cada Parte se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento fundamental de la relación bilateral de las Partes que permite el desarrollo del Proyecto establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO

DEL OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del acuerdo consiste en establecer el marco jurídico que permita el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

El objetivo general del Proyecto, a nivel regional, es fortalecer la gobernanza del agua por una sociedad más equitativa, maximizando las fuerzas del sector público y sus instituciones, de la sociedad civil y del sector privado, para juntos liderar el proceso de un cambio sistémico hacia la producción y el consumo responsables y el incremento del valor del agua para la sociedad.

El objetivo del Proyecto para el Perú consistirá en fortalecer la gobernanza del agua con información decisiva, adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promuevan un mayor compromiso y responsabilidad de los actores de la cuenca: públicos y privados en la gestión y en el control de vertimientos. Asimismo, se espera incorporar empresas que apliquen gestión corporativa del agua y alentar emprendimientos que coadyuven principalmente a resolver los problemas de contaminación del agua en la cuenca, contribuyendo a la gestión de los recursos hídricos. Así como fortalecer la gestión hídrica de las comunidades ubicadas en cabecera de cuenca.

ARTÍCULO CUARTO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS (EFECTOS) DEL PROYECTO

Los objetivos específicos del Proyecto para el Perú son los siguientes:

Objetivo Específico 1 (Efecto 1) - Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia (se pone en práctica):

La gobernanza de la cuenca se ha fortalecido con información decisiva para la gestión del agua correspondiente al balance hidrológico de la cuenca, el análisis de eventos extremos y un sistema de información y monitoreo fortalecido que incluya las aguas superficiales y subterráneas que permita el uso conjunto, complementario y alternativo en un contexto del cambio climático.

Objetivo Específico 2 (Efecto 2) - Escalamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil:

Se han incorporado y reconocido un mayor número de empresas que aplican gestión corporativa del agua con un enfoque de valor y de economía circular, creando emprendimientos con valor compartido que mejoran la calidad de vida de la población, contribuyendo a la gestión de los recursos hídricos.

Objetivo Específico 3 (Efecto 3)- Alianzas multiactor permiten conservar la infraestructura natural y mejorar los medios de vida:

Se han incrementado los Proyectos de infraestructura natural desde la inversión pública, privada y las iniciativas de la sociedad civil producto de una adecuada articulación en el marco del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, fortaleciendo la gestión hídrica en las comunidades ubicadas en cabecera de cuenca.



20
21

ARTÍCULO QUINTO

DE LAS PARTES

5.1 LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Para fines del presente Acuerdo, la Confederación Suiza estará representada por la **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación** (en adelante **COSUDE**), actuando por intermedio de la Embajada de Suiza en el Perú.

COSUDE es una Dirección especializada del Departamento Federal de Asuntos Exteriores. Su misión se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976, relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

5.2 LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** representa a la República del Perú y actúa en calidad de Ente Rector de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú.

La **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** (en adelante, **APCI**) intervendrá en el presente Acuerdo, en su condición de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, que se gestiona a través del Estado peruano y que proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo.

La **Autoridad Nacional del Agua** (en adelante, **ANA**), organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y ente rector técnico-normativo y de procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en el Perú, será la contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO SEXTO

APORTES DE LAS PARTES

APORTE POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA (A TRAVÉS DE COSUDE)

COSUDE, conforme a su plan de desembolsos, destina un aporte no reembolsable para el Proyecto, con alcance regional, cuyo monto asciende a cuatro millones cincuenta mil francos suizos (CHF 4'050,000.00), de los cuales se compromete a poner a disposición como aporte no reembolsable para la ejecución del Proyecto en el Perú la cantidad máxima de un millón trescientos sesenta mil francos suizos (CHF 1'360,000.00).

Del monto destinado al Proyecto, con alcance regional, la suma ascendente a un millón doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco francos suizos (CHF 1'216,665.00), serán ejecutados en el Perú, y serán puestos a disposición por **COSUDE** a través del Organismo Ejecutor del Proyecto el cual fue licitado por **COSUDE**, para el desarrollo de las actividades comprendidas como parte del Proyecto. De otro lado, el monto ascendente a ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco francos suizos (CHF 143,335.00) serán destinados a gestión del conocimiento y difusión del Proyecto de alcance regional, los cuales serán directamente administrados por **COSUDE**.



22

CARE Perú, como Organismo Ejecutor, se responsabiliza de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (1PM), así como del manejo y conservación de la documentación original contable, según lo prevé la legislación peruana aplicable. Para fines de recuperación del IGV e 1PM, las Partes reafirman que el origen de los fondos procede de **COSUDE**.

Los recursos provenientes de recuperación del IGV e 1PM deberán ser incorporados por el Organismo Ejecutor del Proyecto para su utilización en el Proyecto, para el uso específico del IGV e 1PM recuperado.

El aporte no reembolsable que **COSUDE** pondrá a disposición del Proyecto será utilizado exclusivamente para financiar las actividades con la finalidad de cumplir con los objetivos y fines del mismo.

La disponibilidad de los aportes y su desembolso se sujetarán a la aprobación, por parte del Parlamento Suizo, del presupuesto anual destinado a la cooperación internacional de desarrollo ofrecida por la Confederación Suiza.

6.2 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los aportes de **ANA** al Proyecto serán en especie (contrapartida).

La contrapartida en especie valorizada de **ANA** consiste en asesoría técnica de los funcionarios de gestión administrativa y gastos operativos, ascendente a un monto de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 Soles (S/. 1.135,800.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

7.1 POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA (COSUDE)

COSUDE se compromete a lo siguiente:

- 
- a. Designar un/a representante titular y un/a alterno/a para conformar el Comité Directivo Perú y otras instancias de gobernanza del Proyecto.
 - b. Responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte suizo al Proyecto.
 - c. Poner a disposición del Proyecto los aportes previstos según lo indicado en el artículo precedente.
 - d. Garantizar que el Organismo Ejecutor adquiera los bienes y servicios para el Proyecto de acuerdo a las leyes suizas de contratación.

7.2 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANA se compromete a lo siguiente:

- a. Designar un/a representante titular y un/a alterno/a de nivel estratégico para conformar el Comité Directivo Perú y otras instancias de gobernanza del Proyecto.

- 21
23
- b. Otorgar la contrapartida, en especie valorizada, acorde a lo establecido en el numeral 6.2, para el desarrollo de las actividades del Proyecto y a lo que se apruebe en las sesiones del Comité Directivo.

El personal contratado por **ANA** que pone a disposición para el apoyo del Proyecto, como parte de la contrapartida, estará a su cargo, quedando exento **COSUDE** de cualquier tipo de reclamación judicial al respecto.

- c. Colaborar con el Proyecto en las actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de gestión, poniendo a disposición profesionales y técnicos experimentados.
- d. Apoyar la generación de alianzas en torno a los temas de prioridad del Proyecto.
- e. Apoyar en la supervisión del Proyecto.

APCI se compromete a lo siguiente:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. Designar un/a representante institucional para conformar el Comité Directivo Perú.

ARTÍCULO OCTAVO

8.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE

Los bienes adquiridos con fondos de **COSUDE**, así como los bienes de propiedad intelectual que aporte, serán de su propiedad y deberán ser inventariados por el Organismo Ejecutor y utilizados exclusivamente para los objetivos específicos (efectos) del Proyecto. Al término del Proyecto, **COSUDE** decidirá sobre el destino de los bienes.

8.2 BIENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes de propiedad intelectual generados con los aportes de las Partes serán de propiedad común. Asimismo, deberán ser inventariados por el Organismo Ejecutor y se utilizarán exclusivamente para los objetivos específicos (efectos) del Proyecto.

Las partes respetan y promueven el libre acceso a la información y la transferencia de conocimientos, siempre que no se contravenga la legislación vigente de ambas Partes relativa a la protección de los bienes de propiedad intelectual.

Al término del Proyecto, las Partes decidirán, de común acuerdo y de ser el caso, sobre la eventual transferencia de los bienes de propiedad intelectual generada con los aportes divisibles de las Partes. Los bienes de propiedad intelectual que aporte eventualmente **ANA**, fuera de lo previsto, se mantendrán en propiedad de ésta y se regirá por la legislación peruana aplicable.

Cada Parte se asegurará de que los datos y/o información suministrados como resultado de las actividades conjuntas llevadas a cabo durante el periodo de implementación del presente Acuerdo serán transferidos o suministrados a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. **COSUDE** se asegurará de que el Organismo Ejecutor aplique el referido principio.

24

ARTÍCULO NOVENO

DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo Perú estará conformado por **COSUDE**, **ANA** y **APCI** y tendrán, al menos, una reunión anual.

ARTÍCULO DÉCIMO

DE LOS PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las Partes reconocen que se aplicará el Artículo VIII numeral 2°) del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo, del 9 de setiembre de 1964, en lo relacionado a los privilegios para los expertos y especialistas suizos consignados en dicho tratado, así como aquellos reconocidos en la legislación nacional peruana.

Los beneficios tributarios, previstos en la legislación peruana, se aplicarán a las actividades efectuadas en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL

El control financiero y contable se regirá por las normas internas de **COSUDE**. En todos los niveles de contratación se respetarán los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia. **COSUDE** se reserva el derecho de realizar auditorías del manejo financiero de sus contribuciones y de verificar el cumplimiento de los aportes de la contraparte.

Asimismo, en cualquier momento del desarrollo del Proyecto, **COSUDE** podrá efectuar verificaciones a los inventarios de equipos y materiales del Proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DERECHO DE SUPERVISIÓN

Las Partes se reservan el derecho de visitar, en cualquier momento, las zonas de trabajo del Proyecto y evaluar sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

EVALUACIÓN EXTERNA

COSUDE, en coordinación con la contraparte técnica peruana, fijará la fecha apropiada y los términos de referencia para una evaluación externa. Los gastos de la evaluación serán financiados por **COSUDE** y para estos efectos se hará una convocatoria pública abierta. Considerando los resultados obtenidos en dicha evaluación, se elaborarán las bases y recomendaciones para una eventual continuación del Proyecto. Los gastos de la evaluación están incluidos en el aporte de **COSUDE**.



22
25

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Dentro del marco del presente Acuerdo, las Partes no proponen ni directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptan este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a la normativa en la materia supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su denuncia conforme al procedimiento descrito en el artículo décimo octavo, así como también la adopción de otras medidas en consonancia con la legislación aplicable. Cada una de las Partes debe comunicar inmediatamente a la otra, por escrito y por la vía diplomática, en caso de existir algún indicio fundado al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta mediante negociación de las Partes por la vía diplomática o utilizando otro medio aceptado por ambas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DE LA ENMIENDA AL ACUERDO

Las Partes podrán enmendar por escrito el presente Acuerdo. Las enmiendas así convenidas entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo, mutatis mutandis.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación escrita en la que la República del Perú comunique a la Confederación Suiza, por la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. La Confederación Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional.

La vigencia del Acuerdo finalizará cuando las Partes hayan cumplido todas sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA DENUNCIA DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante un preaviso por escrito remitido por vía diplomática, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

En caso, una de las Partes considere que el Proyecto no pueda continuar ejecutándose por incumplimiento de los compromisos específicos de las Partes definidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo, o por razones ajenas a la voluntad de las Partes que hagan



imposible su ejecución, en casos como graves desastres naturales y conflictos armados, podrá solicitar a la otra Parte, por la vía diplomática, sostener conversaciones para definir conjuntamente la continuidad del Acuerdo o su finalización con efecto inmediato. Transcurridos treinta (30) días sin que se haya alcanzado un entendimiento sobre el particular, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, con efecto inmediato, mediante comunicación escrita dirigida a la otra.

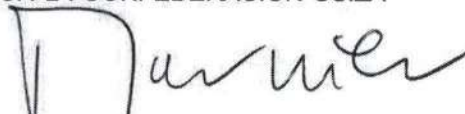
Suscrito en la ciudad de Lima, el 29 de noviembre de 2023, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Javier González-Olaechea Franco
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA



Paul Philippe Bernard Garnier
Embajador de Suiza en el Perú

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI.CH.02.2023 y que

consta de 08 páginas.

Lima, 18-07-2024




María del Carmen Fuentes Davila Fernandez
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

23

27

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL
GOBIERNO DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO

El Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo:

Deseosos de estrechar los vínculos de amistad existentes entre la República Peruana y la Confederación Suiza; y

deseando desarrollar la cooperación técnica entre los dos países;

han resuelto celebrar, para realizar estos propósitos, un Acuerdo de Cooperación Técnica, y a este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios a saber:

EL GOBIERNO DEL PERU AL SEÑOR DOCTOR DON FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, Y EL GOBIERNO DE SUIZA AL SEÑOR DOCTOR RENE FAESSLER, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN EL PERU, quienes, después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno peruano y el Gobierno suizo cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Colaborarán en un plano de amistad con derechos iguales.

ARTICULO I I

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países.

Son igualmente aplicables, salvo pacto en contrario y con la excepción del artículo 6, a las acciones de cooperación técnica que proceden, de parte de Suiza, de organizaciones privadas o de corporaciones de derecho público.

ARTICULO I I I

Dentro del marco de su legislación nacional y ciñéndose a las prácticas en uso y al derecho internacional, las dos Partes Contratantes resolverán de común acuerdo los programas relativos a proyectos específicos de cooperación técnica.

Cada una tomará a su cargo una parte proporcional de los gastos, siendo en principio asumidos los gastos pagaderos en moneda local por el Gobierno del país en el cual se pone en ejecución el proyecto.

ARTICULO I V

El Gobierno Suizo examinará, en el campo de la legislación suiza y de las prácticas en uso, el

envío de expertos y de especialistas al Perú con el objeto de contribuir al desarrollo de los recursos de la economía peruana.

ARTICULO V

El Gobierno suizo acordará, dentro de la medida de sus posibilidades, las becas de estudio de formación profesional o técnica para los candidatos que los dos Gobiernos hayan escogido de común acuerdo.

ARTICULO VI

El contenido y la realización de proyectos de cooperación técnica serán objeto de acuerdos especiales aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por parte del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VII

Dentro del marco de las acciones de cooperación técnica, las Partes Contratantes asumirán las obligaciones administrativas y financieras siguientes:

1) De parte de Suiza:

- las asignaciones y los seguros de los expertos suizos así como sus gastos de viaje fuera del Perú;
- los gastos de adquisición y de transporte del material que no puede ser obtenido en el Perú;
- los gastos de estadía, la instrucción y viaje por Suiza de los ciudadanos peruanos invitados a Suiza para orientarse o recibir formación dentro del programa de un proyecto común de cooperación técnica.

2) De parte del Perú:

- las asignaciones y los seguros de los expertos y de los colaboradores peruanos;
- el material y el equipo que puedan ser adquiridos en el país;
- el alojamiento y los gastos de estadía del personal de cooperación técnica;
- la disponibilidad y los gastos de alquiler de las oficinas y otros locales necesarios;
- los gastos de viaje, transporte, postales, de comunicaciones telefónicas y telegráficas al interior del país;
- las prestaciones de servicios que puedan ser rendidos por el personal local, comprendiendo

- los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos;
- la asistencia médica para el personal de cooperación técnica.

ARTICULO VIII

El Gobierno peruano asume además las obligaciones siguientes:

1º) El material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

2º) Los expertos y especialistas suizos gozarán de los privilegios que el Gobierno peruano concede a los expertos de organismos internacionales, conforme lo disponen los Decretos Supremos Nº 69 y 418 del 18 de febrero 1954 y 12 de julio de 1962, respectivamente.

ARTICULO IX

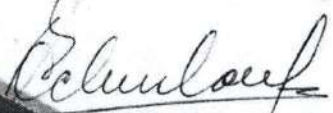
El presente acuerdo surtirá efectos desde el 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1965. Es prorrogable de año en año por tácita renovación, en tanto que una u otra Parte Contra

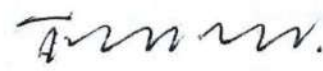
20
33

tante no lo haya denunciado por escrito mediante notificación previa, tres meses antes del fin de cada año.

Será aplicable, a título provisional, desde su firma y entrará en vigencia en la fecha en la que cada Parte Contratante haya notificado a la otra, el cumplimiento de las formalidades constitucionales relativas a la celebración y entrada en vigencia de acuerdos internacionales.

Hecho en Lima, en cuatro ejemplares de idéntico tenor en Francés y en Castellano, todos con valor original, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.


Por el Gobierno de la
Peruana :


Por el Gobierno de la
Confederación Suiza:



Le Gouvernement de la République du Pérou et le
Conseil fédéral suisse:

Désireux de resserrer les liens d'amitié existant
entre la République du Pérou et la Confédération suisse et
soucieux de développer la coopération technique
entre les deux pays

ont décidé de conclure un Accord de coopération
technique et nommé à cet effet leurs plénipotentiaires
respectifs, à savoir:

LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE DU PEROU: MONSIEUR
FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, MINISTRE DES AFFAIRES ETRAN-
GERES ET LE CONSEIL FEDERAL SUISSE: MONSIEUR RENE FAESSLER,
AMBASSADEUR EXTRAORDINAIRE ET PLENIPOTENTIAIRE AU PEROU,
lesquels, après avoir échangé leurs pleins pouvoirs trou-
vés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions
suivantes:

ARTICLE PREMIER

Le Gouvernement péruvien et le Gouvernement suisse
coopéreront et s'entraideront dans le cadre de leurs possi-
bilités en vue du développement technique et scientifique
de leurs deux pays. Ils collaboreront en tant que parte-
naires égaux en droit.

A R T I C L E 2

Les dispositions du présent accord sont applicables à tous les projets de coopération technique entre les deux pays.

Elles sont également applicables, sauf convention contraire et à l'exception de l'article 6, aux actions de coopération technique qui émanent, du côté suisse, d'organisations privées ou de corporations de droit public.

A R T I C L E 3

Dans le cadre de leur législation nationale et en se conformant aux pratiques en usage et au droit international, les deux Parties Contractantes arrêteront d'un commun accord des programmes portant sur des projets précis de coopération technique.

Chacune prendra à sa charge une part équitable des frais, les frais payables en monnaie locale étant en principe assumés par le Gouvernement du pays dans lequel le projet est mis à l'exécution.

A R T I C L E 4

Le Gouvernement suisse examinera, dans le cadre de la législation suisse et des pratiques en usage, l'envoi d'experts et de spécialistes au Pérou aux fins de

32
36

contribuer au développement des ressources de l'économie péruvienne.

A R T I C L E 5

Le Gouvernement suisse accordera, dans toute la mesure de ses possibilités, des bourses d'étude de formation professionnelle ou technique aux candidats que les deux Gouvernements auront choisis d'un commun accord.

A R T I C L E 6

Le contenu et la réalisation de projets de coopération technique feront l'objet d'accords particuliers passés entre le Délégué du Conseil fédéral pour la coopération technique du côté suisse et le Ministre des Affaires Etrangères du Pérou du côté péruvien.

A R T I C L E 7

Dans le cadre d'actions de coopération technique, les Parties Contractantes assumeront les obligations administratives et financières suivantes:

1) Du côté suisse:

- les traitements et les assurances des experts suisses ainsi que leurs frais de voyage en dehors du Pérou;

- les frais d'achat et de transport du matériel qui ne peut être obtenu au Pérou;
- les frais de séjour, de formation et de voyage en Suisse des ressortissants péruviens invités en Suisse pour s'orienter ou recevoir une formation dans le cadre d'un projet commun de coopération technique.

2) Du côté péruvien:

- les traitements et les assurances des experts et des collaborateurs péruviens;
- le matériel et l'équipement qui peuvent être obtenus dans le pays;
- le logement et les frais de séjour du personnel de la coopération technique;
- la mise à disposition et les frais de location des bureaux et autres locaux nécessaires;
- les frais de voyage, de transport, d'expédition du courrier, de communications téléphoniques et télégraphiques de service à l'intérieur du pays;
- les prestations de service qui pourront être assurées par du personnel local, y compris les frais de secrétariat, de traduction et d'autres services analogues;
- les soins médicaux du personnel de la coopération technique.

34
38

A R T I C L E 8

Le Gouvernement péruvien assume en outre les obligations suivantes:

1) Le matériel et l'équipement nécessaires à la coopération technique, qu'ils soient d'origine publique ou privée, seront exemptés des taxes douanières, des impôts et autres charges grevant l'importation.

2) Les experts et les spécialistes suisses jouiront des privilèges que le Gouvernement péruvien accorde aux experts des organismes internationaux, conformément aux dispositions des Décrets Suprêmes no 69 du 18 février 1954 et no 418 du 12 juillet 1962.

A R T I C L E 9

Le présent accord étend ses effets du 1^{er} janvier 1964 au 31 décembre 1965. Il est renouvelable d'année en année par tacite reconduction, tant que l'une ou l'autre Partie Contractante ne l'aura pas dénoncé par écrit avec un préavis de trois mois avant la fin de chaque année.

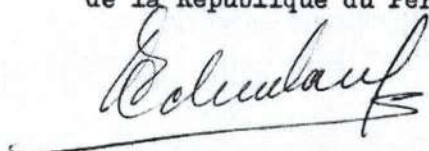
Il sera applicable, à titre provisoire, dès la signature et entrera en vigueur à la date à laquelle chaque Partie Contractante aura notifié à l'autre l'accomplissement des formalités constitutionnelles relatives à

38
39

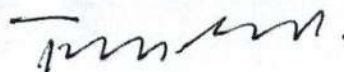
la conclusion et à la mise en vigueur des accords
internationaux.

Fait à Lima, en quatre exemplaires originaux,
deux en langue espagnole, deux en langue française,
le neuf septembre 1964.

Pour le Gouvernement
de la République du Pérou:



Pour le Gouvernement de la
Confédération suisse:



Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:30 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

K S A 3 6 2 3

**ABIERTO
MUY URGENTE**

36
40

K S A 3 6 2 3 MEMORÁNDUM N° DCI007582024

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita perfeccionamiento interno del Acuerdo con Suiza referido al proyecto "El Agua Nos Une"
Referencia : DGT008942024

K S A 3 6 2 3

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Técnica con Suiza referido al proyecto "El Agua Nos Une".

2. El Acuerdo suscrito contiene el compromiso del gobierno suizo de aportar al proyecto fondos no reembolsables hasta CHF 1'360,000.00 (un millón trescientos sesenta mil francos suizos), siendo la contraparte peruana la Autoridad Nacional del Agua (ANA). El texto original del Acuerdo obra en el archivo de esa Dirección General

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

3. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

3.1 Mediante Oficio N° 0412-2024-ANA-GG de 06.05.2024, suscrito por el Gerente General (e) de la Autoridad Nacional del Agua se remite el informe N° 0027-2024-ANA-AAA-CF-ST.CRHC.CHRL, que detalla la estimación presupuestaria, valorizada en especie, como contrapartida de la ANA, para el objetivo específico 03 del proyecto "El Agua Nos Une" suscrito con la cooperación Suiza representada por COSUDE.

3.2 Mediante Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP de 01.04.2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del ANA remite el Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC_CHILLON-RIMAC-LURIN y el Informe N° 0255-2024-ANA-OAJ, que corresponde a la opinión técnica y legal de dicha entidad, que constituyen el sustento para el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del tratado suscrito.

4. AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

4.1 Con Memorándum N° APC001822024 de 26.04.2024, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remite la opinión técnica actualizada sobre el proyecto "El Agua Nos Une", a fin de que sea tomada en cuenta en el proceso de perfeccionamiento interno.

4.2 Con anterioridad, la APCI remitió el Memorándum APC00390/2023 de 21.08.2024, que acompaña el informe jurídico en el que se otorga la conformidad con el texto. Cabe señalar que en este memorándum también se remitió la opinión técnica de APCI; sin embargo, posteriormente dicha opinión fue actualizada y remitida a través del memorándum mencionado en el numeral 4.1; por lo que no se adjunta al presente memorándum.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT)

5.1 Con Memorándum N° DGT00840/2023 del 03.08.2023, la DGT emitió su opinión sobre la propuesta de Acuerdo en la que se reconoce que se contemplan los ajustes anteriormente recomendados por esa DGT, proponiendo ajustes de forma,

6. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI). –

6.1 Esta Dirección opina favorablemente por la entrada en vigor del Acuerdo, toda vez que se enmarca en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1964. Asimismo, tomando en consideración que se trata de una cooperación no reembolsable del gobierno suizo, su objetivo apunta a complementar los esfuerzos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en recuperar el agua del río Rímac, que actualmente presenta severos problemas de contaminación y mal uso de sus aguas, siendo los objetivos del Acuerdo beneficiosos para el Perú.

6.2 El proyecto contribuirá para que la ANA fortalezca sus políticas públicas, con la participación de la sociedad civil y el sector privado para la correcta administración y gestión del agua en la cuenca del Río Rímac. De este modo, los diversos agentes (sector público, empresas, sociedad civil) que interactúan en la cuenca contribuyen a una adecuada gestión del recurso.

6.3 El Acuerdo suscrito está vinculado a los siguientes Ejes de la Política General de Gobierno (D.S. 042-2023-PCM):

- Al Eje 3: Protección social para el desarrollo.
(...)

3.7 Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo.

- Al Eje 4: Reactivación económica
(...)

4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular.

6.4 La entidad nacional contraparte del proyecto es la Autoridad Nacional del Agua.

6.5 Por lo expuesto, esta Dirección opina favorablemente por la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo que permita su pronta entrada en vigor.

7. DEL TEXTO WORD DEL ACUERDO

7.1 Para efectos de la publicación del acuerdo en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

Lima, 4 de Julio del 2024



Cesar Jordán Palomino

Ministro

Director de Cooperación Internacional

C.C: DAE

JHGN

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:30 PM

Anexos

01 Oficio N° 0412-2024-ANA-GG a MRE - 06.05.24.pdf

02 Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP a MRE - 01.04.2024.pdf

03 Memorandum APC00182-2024 a MRE rem opinión técnica - 26.04.24.pdf

04 Memorandum APC00390-2023 a MRE rem opinión jurídica - 21.08.23.pdf

05 Memorandum DGT00840-2023 a DCI 03.08.2023 opinión.pdf

Acuerdo El Agua Nos Une - PUBLICACION EL PERUANO.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (04/07/2024 15:41:38)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios favor atender, gracias.

38
42

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:29 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGT008402023

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Asunto : Opinión sobre la propuesta de "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al proyecto "El Agua Nos Une"

Referencia : DCI008882023

Mediante documento de la referencia se solicitó la opinión o conformidad de esta Dirección General respecto del "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al proyecto "El Agua Nos Une" (en adelante, el Acuerdo), a fin de consolidar la contrapropuesta peruana para ser transmitida a la contraparte suiza. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I. Antecedentes:

2. Mediante Memorándum DCI00443/2023 (20/04/2023) esa Dirección solicitó a esta Dirección General y a la Oficina General de Asuntos Legales su opinión sobre la propuesta de Acuerdo, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con los ajustes de esa Dirección. Se dio respuesta a esta solicitud por parte de cada oficina a través del Memorándum DGT00475/2023 (03/05/2023) así como Memorándum LEG00758/2023 (24/04/2023).

3. En complemento, y con la finalidad de llegar a un consenso interno sobre los ajustes al texto, se sostuvieron reuniones los días 18 y 25 de mayo, así como el pasado 1 de junio del presente año. En todas estas reuniones participaron esa Dirección, la APCI, a través de la OAJ y la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), así como esta Dirección General.

4. Con miras a consensuar el texto de la propuesta de Acuerdo, esa Dirección, solicitó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Oficio RE (DCI) N° 2-9-C/34 del 11 de julio de 2023, que precise algunos aspectos, en el ámbito de sus competencias, sobre el contenido de la propuesta de Acuerdo. En respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió el (i) Oficio N° 0494-2023-ANA-GG del 28 de junio de 2023 del Gerente General, que adjunta el Informe N° 0039-2023-ANA-ST-CRHC CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN del 27 de junio de 2023 emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, y el (ii) Oficio N° 0064-2023-ANA-OPP del 20 de julio de 2023 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que remite el Informe N° 0051-2023-ANA-ST-CRHC-CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN del 14 de julio de 2023 emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín.

5. En ese contexto, se solicita la opinión de esta Dirección General respecto de la propuesta de Acuerdo, que cuenta con los ajustes brindados por la ANA del MIDAGRI en los documentos antes descritos.

II. Descripción:

6. La propuesta de Acuerdo sometida a consideración se compone de dos párrafos a modo de introducción, dieciocho artículos enumerados y un párrafo final. No contempla anexos.

7. En la introducción se sitúa al Acuerdo bajo el marco del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo" (en adelante, el Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964), así como se indica que el proyecto, auspiciado por la Confederación Suiza, tiene un carácter regional y contempla objetivos distintos para cada país, siendo el presente acuerdo el referido al proyecto relativo al Perú.

8. El cuerpo sustantivo del Acuerdo inicia con el reconocimiento de las Partes de que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, en los que se basan sus respectivas políticas nacional y exterior, constituyen un elemento fundamental de su relación bilateral que permite el desarrollo del Proyecto (artículo primero). Sobre dicha base, se establece que el objetivo del Proyecto es: "establecer el marco jurídico que permita el desarrollo del proyecto" (artículo segundo).

9. Seguidamente, se señala el objetivo general del proyecto (artículo tercero) y los objetivos específicos (efectos) del proyecto (artículo cuarto). Posteriormente, se presentan a las entidades que actuarán en representación de cada Parte: por el lado suizo, a la COSUDE; y por el lado peruano, al MRE, como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, a la APCI, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la ANA, como organismo adscrito al MIDAGRI y ente rector técnico-normativo y de procedimientos para la gestión de los recursos hídricos en el Perú, y a su vez, contraparte técnica peruana para la ejecución del proyecto (artículo quinto).

10. El Acuerdo establece los aportes de las Partes (artículo sexto) así como los compromisos específicos que asumen las entidades de cada una de las Partes (artículo séptimo). También se establecen reglas relacionadas con los bienes adquiridos con fondos de COSUDE y con los bienes de propiedad intelectual generados con los aportes de las Partes (artículo octavo). El Acuerdo establece el Comité Directivo Perú del proyecto (artículo noveno), los privilegios y beneficios tributarios (artículo décimo), las instancias de control (artículo décimo primero), el derecho de supervisión del proyecto (artículo décimo segundo), la evaluación externa (artículo décimo tercero) así como una cláusula anticorrupción (artículo décimo cuarto).

11. Como disposiciones finales, el Acuerdo prevé disposiciones sobre solución de controversias (artículo décimo quinto), enmiendas (artículo décimo sexto), entrada en vigor (artículo décimo séptimo), denuncia (artículo décimo octavo). Finalmente, el Acuerdo contempla un párrafo final relativo a la fecha de suscripción del Acuerdo, así como el idioma en el que será suscrito.

III. Naturaleza:

12. Las características del Acuerdo sometido a consulta, así como la materia y la práctica desarrollada, permiten considerar que el mismo constituye una propuesta para celebrar un tratado en términos del derecho internacional entre el Perú y Suiza.

13. En atención a la señalada naturaleza, el referente normativo interno aplicable en el Perú para la consideración del Acuerdo parte del capítulo de la Constitución Política del Perú dedicado a los tratados (artículos 55 al 57); la Ley N° 26647, 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano'; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, 'Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'.

14. Asimismo, en cuanto al procedimiento de suscripción y perfeccionamiento del tratado son de aplicación las pautas referidas en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0115/RE-2013 del 4 de febrero de 2013, de aplicación a los órganos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, de aplicación a todas las entidades de la administración pública.

15. Es importante señalar que, además de constituir un tratado, el Acuerdo se configura como un instrumento derivado del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964. Ello fluye no solo del primer párrafo del artículo II de este último tratado[1], sino del preámbulo[2] y el artículo décimo[3] de la propuesta de Acuerdo. Bajo ese entendimiento, la propuesta de Acuerdo tendrá que ser consistente con el contenido del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964, sin contravenirlo.

IV. Evaluación:

(a) Respecto del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964:

16. El Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964 constituye el marco que rige el relacionamiento en materia de cooperación técnica bilateral entre la República del Perú y la Confederación Suiza, debiendo subrayarse que este tratado forma parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Perú desde el 10 de

noviembre de 1964, de conformidad con lo consagrado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú[4].

17. El Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964 contempla que el Perú y Suiza "cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países" (artículo I, primera oración), y en esa línea, se reconoce que los "proyectos de cooperación técnica [cuyo contenido y realización] serán objeto de acuerdos especiales" (artículo VI), precisándose que en ellos se podrá prever que las Partes asuman obligaciones administrativas y financieras (artículo VII). Se precisa también que el Perú se hará cargo de privilegios y beneficios tributarios (artículo VIII).

(b) Respecto del texto de la propuesta:

18. Esta Dirección General identifica que el texto remitido contempla los ajustes que fueron presentados con el Memorandum DGT00475/2023 así como en las reuniones sostenidas en las reuniones llevadas a cabo los días 18 y 25 de mayo, así como el pasado 1 de junio del presente año.

19. En relación con el aspecto sustancial de los ajustes planteados por la ANA, a través de sus informes, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, no presenta comentarios.

20. Sin perjuicio de lo anterior, se presentan los siguientes ajustes de forma al texto:

- Transversal:

21. A fin de contar con una redacción similar para las abreviaturas utilizadas en el Acuerdo (COSUDE, APCI, ANA), se recomienda retirar el artículo "la" de todas las menciones referidas a la ANA, tal como se consigna para el caso de COSUDE y APCI.

- Segundo párrafo de la introducción:

22. A fin de contar con mayor claridad en el párrafo en comentario, se recomienda cambiar la redacción en el siguiente sentido: "El proyecto regional, auspiciado por la Confederación Suiza, abarca además a otros países de la región, ~~(proyecto regional), sin embargo, los objetivos que se busca son con un objetivo distintos para~~ cada país. En ese sentido, el presente Acuerdo bilateral, está referido únicamente a la República del Perú".

- Artículo segundo, del objeto del Acuerdo:

23. En el artículo en comentario se debe consignar un punto final al concluir la oración.

- Artículo tercero, objetivo general del proyecto:

24. En la primera oración debe consignarse una coma luego de la palabra "Proyecto".

- Artículo cuarto, objetivos específicos (efectos) del proyecto:

25. Se recomienda consignar un espacio entre la premisa del artículo en comentario y el epígrafe del artículo.

- Artículo quinto, de las partes:

26. Se debe consignar un espacio en el epígrafe del numeral 1, luego de la mención a la Confederación Suiza. Asimismo, en la última oración del segundo párrafo del numeral 2, sobre la APCI, debe consignarse un espacio en el siguiente sentido: "de carácter público". Finalmente, en la penúltima oración del tercer párrafo del numeral 2, sobre la ANA, debe consignarse una coma luego de "Perú".

- Artículo séptimo, compromisos específicos de las partes:

27. Se debe incluir un punto final al terminar el literal a. del numeral 7.2 relativo a los compromisos de la República del Perú.

- Artículo décimo primero, de las instancias de control:

28. En la segunda oración tiene que consignarse un espacio en el siguiente sentido: "niveles_de". Asimismo, en la tercera oración también debe incluirse un espacio en la siguiente mención: "aportes_de".

- Artículo décimo segundo, del derecho de supervisión:

29. Se recomienda incorporar los siguientes signos de puntuación de la siguiente forma: "(...) el derecho de visitar, en cualquier momento, las zonas de trabajo (...)".

- Artículo décimo cuarto, cláusula anticorrupción:

30. Se debe modificar la mención al "artículo décimo noveno" por el "artículo décimo octavo", toda vez que en la nueva propuesta sometida a consideración ese es el artículo referido a la denuncia del Acuerdo.

- Artículo décimo octavo, de la denuncia del Acuerdo:

31. En igual sentido que en el ajuste anterior, se debe modificar la mención al "artículo sexto" por el "artículo séptimo", toda vez que en la nueva propuesta sometida a consideración ese es el artículo referido a los compromisos específicos de las Partes.

(c) Respetto del Documento de Proyecto (PRODOC):

32. Esta Dirección General ha podido advertir una inconsistencia en el PRODOC, en lo relativo a los efectos del proyecto Perú. En la página 9 del referido documento, se indica que los efectos planteados en la presente convocatoria son 4, y no 3 como fue consignado en la propuesta de Acuerdo y fue confirmado por la ANA en sus informes.

33. Cabe resaltar que, de forma posterior a esa referencia, se desarrollan únicamente los tres primeros efectos y se consignan los mismos tres efectos en el resumen de la propuesta (páginas 24 y 25) así como en el marco lógico y en el cronograma. En ese sentido, se solicita a esa Dirección efectuar las gestiones correspondientes a fin de aclarar este aspecto y consignarlo de forma congruente en el PRODOC así como en el Acuerdo.

V. Conclusiones:

34. Esta Dirección General aprecia que la propuesta remitida del "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al proyecto "El Agua Nos Une" mantiene su naturaleza de tratado, derivado del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964.

35. Sobre los ajustes presentados por la ANA en sus informes, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, no presenta comentarios al respecto (párrafos 21 al 31).

36. Sin perjuicio de lo anterior, se presentan ajustes formales así como una observación relativa a una inconsistencia en el PRODOC a fin de que sea revisada (párrafos 32 y 33).

[1] "ARTICULO II

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países".

[2] "En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964 (...)"

[3] "ARTÍCULO DÉCIMO

DE LOS PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las Partes reconocen que se aplicará el Artículo VIII numeral 2º) del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo, del 9 de setiembre de 1964, en lo relacionado a los privilegios para los expertos y especialistas suizos consignados en dicho tratado, así como aquellos reconocidos en la legislación nacional peruana."

[4] Constitución Política del Perú, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Lima, 3 de Agosto del 2023



Francisco Tenya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados

K S

43
47

K S A 3 6 2 3

C.C: DCI,DGT,EPT,LEG,APC,DAE,EU2,DGE,L-BERNA
MCVC

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/07/24 12:29 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Ricardo Antonio Guerrero Custodio (03/08/2023 18:21:06)
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto

Proveido de María Yoshara Catacora Salas (04/08/2023 09:55:29)
Derivado a Alessandra Yocelyn Zárate Solórzano
Estimada Alessandra, para conocimiento.

Proveido de Giancarlo Rossi Levano (04/08/2023 12:44:55)
Derivado a Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero

Proveido de Luis Alberto Castro Joo (07/08/2023 10:21:28)
Derivado a Luis Alberto Ceruti Ccahuana
Para conocimiento y seguimiento.

Proveido de Francisco Tenya Hasegawa (11/08/2023 17:55:33)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero, Fiorella Nalvarte
Estimados Doctor Gamero y Doctora Verano, Para conocimiento y proceso. Gracias



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por PEÑA
FLORES Víctor Abel Jesus FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024

44
TS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 24746-2024

San Isidro, 01 de abril de 2024

OFICIO N° 0040-2024-ANA-OPP

Señor

CESAR JORDÁN PALOMINO

Director de Cooperación Internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa 545

Lima.-

Asunto : Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre COSUDE y el Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"

Referencia : OF. RE (DCI) N° 2-9-C/12

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite copia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", suscrito el 29 de noviembre del 2023; y solicita a la Autoridad Nacional del Agua opinión en el marco del proceso de perfeccionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado se remite el Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN, y el Informe N° 0255-2024-ANA-OAJ con el análisis correspondiente en aspectos de carácter técnico y legal sobre el Acuerdo en mención; dentro de los cuales se concluye que, el Acuerdo suscrito el 29 de noviembre de 2023 se encuentra enmarcado en las competencias funcionales de la Autoridad Nacional del Agua, siendo de la opinión viable para su desarrollo; asimismo se encuentra en concordancia con la normatividad vigente, no requiriéndose de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FAE85DF8



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por PEÑA
FLORES Victor Abel Jesus FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024

Handwritten signature

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Adj.:

- Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RÍMAC – LURÍN
- Informe N° 0255-2024-ANA-OAJ
- Acuerdo suscrito entre COSUDE y el MRE, Proyecto "El Agua nos Une"
- OF. RE (DCI) N° 2-9-C/12

C.c.: Jefatura, GG, DARH, DCERH y STCRHC Chirilu

VAJPF/MRBR/NTD: Giovanna H.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento
electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el
Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición
Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través
de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : FAE85DF8



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024

46
50

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 24746-2024

INFORME LEGAL N° 0255-2024-ANA-OAJ

A : VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Proceso de Perfeccionamiento Interno de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por COSUDE y la República del Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"

REFERENCIA : MEMORANDO N° 1082-2024-ANA-OPP

FECHA : San Isidro, 18 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 0886-2023-ANA-GG la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua remite al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0089-2023-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN, en el cual se concluye que está de acuerdo con el texto final de la propuesta de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; debido a que se han incluido las sugerencias consignadas en el Informe N° 0051-2023-ANA-ST-CRHC CHILLÓN RÍMAC LURÍN, que fuera remitido con Oficio N° 0064-2023-ANA-OPP.
- 1.2 Con fecha 29 de noviembre de 2023 se suscribió el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", en el cual la ANA es contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto.
- 1.3 Mediante Oficio N° RE(DCI)N°-2-9-C/12 la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que a efectos de proponer la ratificación del Acuerdo con Suiza referido al proyecto "El agua nos une", suscrito el pasado 29 de noviembre de 2023 a la señora Presidenta de la República, conforme lo dispone el artículo 57 de la Constitución Política (proceso de perfeccionamiento interno), solicita a la ANA, como parte interviniente del Acuerdo, información sobre diversos aspectos, a fin de continuar con el proceso de Perfeccionamiento Interno del tratado.
- 1.4 Con Memorando N° 1082-2024-ANA-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el referido tratado para la evaluación de carácter legal en relación a lo siguiente: *"Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la*

Firmado
digitalmente por
JE ALMEIDA
FERRERA Joao
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/03/2024

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7AF85D1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024

47
51

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución".

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013¹, define a los Tratados, Convenios o Acuerdos como aquellos celebrados por escrito entre Estados o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, encuadrándose dentro de este concepto el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une".
- 2.2 Por su parte, el literal d) del numeral V de la citada Directiva, establece que el Perfeccionamiento Interno son los Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional.
- 2.3 En dicho marco, con fecha 29 de noviembre de 2023 se suscribió el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", cuyo numeral 5.2 del Artículo Quinto establece que por la República del Perú las partes son: El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y la Autoridad Nacional del Agua, como contraparte técnica peruana para la ejecución del Proyecto.
- 2.4 Siendo que mediante el Oficio N° RE(DCI)N°-2-9-C/12 la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, a efectos de proponer la ratificación del citado Acuerdo a la señora Presidenta de la República, conforme lo dispone el artículo 57 de la Constitución Política (proceso de perfeccionamiento interno), solicita a la ANA, como parte interviniente del Acuerdo, información sobre diversos aspectos, entre ellos, el siguiente:
- "Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución."**
- 2.5 El Artículo Tercero establece que "El objetivo del Proyecto para el Perú consistirá en fortalecer la gobernanza del agua con información decisiva, adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promuevan un mayor compromiso y responsabilidad de los actores de la cuenca: públicos y privados en la gestión y en el control de vertimientos. Asimismo, se espera incorporar empresas que apliquen gestión corporativa del agua y alentar emprendimientos que coadyuven principalmente a resolver los problemas de

Firmado
digitalmente por
DE ALMEIDA
HERRERA Joao
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/03/2024

¹ Aplicable según lo dispuesto en su numeral I, a todos los sectores de la Administración Pública.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7AF85D1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024

48
52

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*contaminación del agua en la cuenca, contribuyendo a la gestión de los recursos hídricos,
Así como fortalecer la gestión hídrica de las comunidades ubicadas en cabecera de cuenca".*

- 2.6 El Artículo Cuarto del citado Acuerdo dispone que los Objetivos Específicos (Efectos) del Proyecto para el Perú son los siguientes:

Objetivo Específico 1 (Efecto 1) – Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia (se pone en práctica):

La gobernanza de la cuenca se ha fortalecido con información decisiva para la gestión del agua correspondiente al balance hidrológico de la cuenca, el análisis de eventos extremos y un sistema de información y monitoreo fortalecido que incluya las aguas superficiales y subterráneas que permita el uso conjunto, complementario y alternativo en un contexto del cambio climático.

Objetivo Específico 2 (Efecto 2) – Escalamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil:

Se han incorporado y reconocido un mayor número de empresas que aplican gestión corporativa del agua con un enfoque de valor y de economía circular, creando emprendimientos con valor compartido que mejoran la calidad de vida de la población, contribuyendo a la gestión de los recursos hídricos.

Objetivo Específico 3 (Efecto 3) – Alianzas multiactor permiten conservar la infraestructura natural y mejorar los medios de vida:

Se han incrementado los Proyectos de infraestructura natural desde la inversión pública, privada y las iniciativas de la sociedad civil producto de una adecuada articulación en el marco del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, fortaleciendo la gestión hídrica en las comunidades ubicadas en cabecera de cuenca.

- 2.7 En relación a los costos que se incurran en la implementación del referido Acuerdo, se establece en el numeral 6.2 del Artículo Sexto que, por la República del Perú, los aportes de la ANA al Proyecto serán en especie (contrapartida), la cual consiste en asesoría técnica de los funcionarios de gestión administrativa y gastos operativos, ascendente a un monto de S/ 1 135 800,00 (Un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 soles). Al respecto, se recomienda que los órganos de línea involucrados realicen el análisis correspondiente para la valorización en especie, a efectos que la Oficina de Administración, emita opinión favorable, de ser el caso.

- 2.8 Conforme al numeral 7.2 del Artículo Séptimo del Acuerdo, la ANA se compromete a lo siguiente:

- Designar un/a representante titular y un/a alterno/a de nivel estratégico para conformar el Comité Directivo Perú y otras instancias de gobernanza del Proyecto.
- Otorgar la contrapartida, en especie valorizada, acorde a lo establecido en el numeral 6.2, para el desarrollo de las actividades del Proyecto y a lo que se apruebe en las sesiones del Comité Directivo.
El personal contratado de la ANA que pone a disposición para el apoyo del Proyecto, como parte de la contrapartida, estará a su cargo, quedando exento COSUDE de cualquier tipo de reclamación judicial al respecto.
- Colaborar con el Proyecto en las actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de gestión, poniendo a disposición profesionales y técnicos experimentados.

Firmado
digitalmente por
JE ALMEIDA
FERRERA Joao
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/03/2024

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7AF85D1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024

49
53

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- d) Apoyar la generación de alianzas en torno a los temas de prioridad del Proyecto.
- e) Apoyar en la supervisión del Proyecto.

2.9 Ahora bien, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 31075, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

2.10 El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra entre otros, los siguientes principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos:

"9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico."

2.11 El artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

2.12 Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

2.13 Conforme lo expuesto, el suscrito es de la opinión que las disposiciones del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", suscrito el pasado 29 de noviembre de 2023, se encuentran en concordancia con la normatividad vigente, y no generan ningún impacto negativo en la legislación actual, toda vez que no contravienen ningún mandato legal, ni deroga ni modifica ninguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, no requiriéndose de

Firmado
digitalmente por
JE ALMEIDA
FERRERA Joao
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/03/2024

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7AF85D1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024

50
54

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

III. OPINIÓN

Las disposiciones del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", suscrito el pasado 29 de noviembre de 2023, se encuentran en concordancia con la normatividad vigente, y no generan ningún impacto negativo en la legislación actual, toda vez que no contravienen ningún mandato legal, ni deroga ni modifica ninguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, no requiriéndose de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe legal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la consolidación de la información solicitada y posterior remisión de la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es cuanto se debe informar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOAO MANUEL DE ALMEIDA HERRERA

ABOGADO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO

DIRECTOR

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado
digitalmente por
DE ALMEIDA
HERRERA Joao
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/03/2024

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D7AF85D1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

SA
SS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 24746-2024

INFORME N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RIMAC - LURIN

A : VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Información para proceso de perfeccionamiento de Acuerdo entre
COSUDE y el Perú, relativo al Proyecto "El Agua nos Une"

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0034-2024-ANA-OPP

FECHA : Lince, 27 de marzo de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de remitir el informe técnico conteniendo la información solicitada *dentro de las competencias de esta Secretaría Técnica* sobre el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une":

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Memorándum Múltiple N° 034-2024-ANA-OPP el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitan efectúen el análisis y opinión de los aspectos mencionados a continuación:

Numeral 1. Análisis Integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la ANA.

Numeral 2. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

Numeral 4. Pronunciamiento expreso de la ANA sobre los siguientes compromisos:

- 4a. Aporte en especie como contrapartida (artículo sexto)
- 4b. Compromisos específicos (artículo séptimo)
- 4c. Bienes de propiedad intelectual (artículo octavo)
- 4d. Su participación en el Comité Directivo (artículo noveno)
- 4e. Derecho de supervisión (artículo décimo segundo)
- 4f. Evaluación externa (artículo décimo tercero)
- 4g. Cláusula anticorrupción (artículo décimo cuarto)

Se requirió además que los informes de la DCERH y la DARH sean direccionados a esta Secretaría Técnica para la consolidación y elaboración del informe técnico institucional.

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince -
Lima
T: 944689065
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43C7B8E9



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

52
96

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. ANALISIS:

2.1. Numeral 1. Análisis Integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la ANA.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado en dicha gestión (Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2017) coincidiendo con las funciones y competencias del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y su Secretaría Técnica.

El objetivo específico 2 (Efecto 2), Escalonamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil, relacionada directamente al encargo que ejerce la Dirección de Administración de Recursos Hídricos DARH.

De los tres (03) objetivos específicos, el Objetivo Específico 1 – Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia: la gobernanza de la cuenca se ha fortalecido con información decisiva para la gestión del agua correspondiente al balance hidrológico de la cuenca, el análisis de eventos extremos y un sistema de información y monitoreo fortalecido que incluya las aguas superficiales y subterráneas; es el que se alinea a las actividades de esta dirección. El efecto o cambio esperado es contar con un sistema piloto de monitoreo de la calidad y cantidad del agua de los acuíferos a nivel nacional fortalecidos y articulados con actores públicos

2.2. Numeral 2. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia

El fortalecimiento de la gobernanza del agua cumple con la política 33 del Acuerdo Nacional de estado sobre recursos hídricos con información decisiva, adoptando instrumentos de gestión técnica y participativa, que promueva un mayor compromiso y responsabilidad de los actores públicos y privados de la cuenca, en la gestión de los recursos hídricos. Promueve garantizar la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; así como el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial. Fortalece además el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

5/3
57

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.

2.3. Numeral 4. Pronunciamiento expreso de la ANA sobre los siguientes compromisos:

4a. Aporte en especie como contrapartida (artículo sexto)

DARH

En relación al aporte en especie como contrapartida (artículo sexto), se ha desagrado la estimación de este, que comprende la participación de profesionales de ANA, contratación de servicios de terceros, y servicios logísticos básicamente, detallado de forma anual en el cuadro siguiente:

Cuadro N°01: Contrapartida ANA en el Proyecto

CONCEPTO	ACTIVIDAD	AÑO				Sub Total (S/.)
		2023	2024	2025	2026	
Objetico específico N°02						
Profesionales (DARH, DCERH, DPDRH, DOUA, DSNIRH)		8,000	105,800	113,300	113,300	340,400
Contratacion de personal			16,900	63,700	63,700	144,300
Servicios logísticos			22,000	52,050	52,050	126,100
Total (S/.)		8.000	144,700	229,050	229,050	610,800

DCERH

(...)se procedió a la valorización en especies estimada, para toda la duración del proyecto, el mismo que se presenta en cuadro adjunto:

CONTRAPARTIDA ANA (AGUAS SUBTERRÁNEAS) - OBJETIVO 1 - CONVENIO CARE-PERÚ

CONCEPTO	ACTIVIDAD	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	Presupuesto Total de vigencia el Convenio (S/.)
OBJETIVO ESPECIFICO N° 01						
Profesionales en Hidrogeología (DCERH)						
Definir conceptos en materias de evaluación de recursos hídricos subterráneos	Ing. Óscar Ávalos Sanguinetti	11,500	23,000	23,000	11,500	69,000
	Ing. José Sifuentes Gallardo		15,000	15,000		30,000
	Ing. Francisco Quintana Palacios	8,000		16,000		24,000
Contratación de Profesionales en Hidrogeología						
Complementar información y conclusión de componentes hidrogeológicos	Ing. En Modelamiento matemático	10,000	20,000	20,000	10,000	60,000
	Ing. En Calidad de Recursos Hídricos	9,000	18,000	18,000	9,000	54,000
Adquisición de equipos y/o instrumentos						
Toma de información hidrogeológica en etapa de campo	Multiparámetros	20,000	20,000	20,000		60,000
	GPS	6,000	6,000	6,000		18,000
PRESUPUESTO POR AÑO		64,500	102,000	118,000	30,500	
PRESUPUESTO HASTA FEBRERO DE 2026						315,000

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince -
Lima
T: 944689065
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43C7B8E9



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Secretaría Técnica CRHC:

En síntesis, la contrapartida en especie valorizada de ANA consiste en asesoría técnica de los funcionarios, de gestión administrativa y gastos operativos, ascendente a un monto de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 soles (S/ 1 135 800,00) para todo el periodo de vigencia del proyecto. Esta contrapartida se estructura por cada objetivo específico:

- Objetivo específico 01, un total de S/ 315 000.
- Objetivo específico 02, un total de S/ 610 800.
- Objetivo específico 03, un total de S/ 210 000

4b. Compromisos específicos (artículo séptimo)

En relación a los compromisos específicos (artículo séptimo), de la contraparte peruana desde ANA, como institución se ha establecido las responsabilidades para asumirla, las que en relación al objetivo específico 2, se tienen profesionales designados de las direcciones de línea, y la conducción de las direcciones de línea correspondientes

En relación a los bienes de propiedad intelectual (artículo octavo), participación en el Comité Directivo (artículo noveno), derecho de supervisión (artículo décimo segundo), evaluación externa (artículo décimo tercero) y cláusula anticorrupción (artículo décimo cuarto), se consideran válidas.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une", suscrito el pasado 29 de noviembre de 2023, se encuentra enmarcada en las competencias funcionales de la Autoridad Nacional del Agua, siendo de la opinión viable para su desarrollo
- 3.2. Los compromisos específicos, la propiedad intelectual, la participación en comité directivo, el derecho de supervisión, la evaluación externa y la cláusula anticorrupción han sido validados por las direcciones de línea y la ST CRHC CRL.
- 3.3. La emisión del presente informe consolida los aportes de la DCERH y la DARH.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

SS
59

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto, informo a usted, para los fines del caso

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA
CHILLON RIMAC LURIN

AZZ/Carlo Z.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 20:17:33

S
6
60

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 24746-2024

San Isidro, 06 de mayo de 2024

OFICIO N° 0412-2024-ANA-GG

Señor

CESAR JORDÁN PALOMINO

Director de Cooperación Internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa N° 545

Lima.-

Asunto : Información complementaria para proceso de Perfeccionamiento de Acuerdo entre COSUDE y el Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"

Referencia : a) OF. RE (DCI) N° 2-9-C/31
b) Oficio N° 0040-2024-ANA-OPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual hace llegar una observación referida al Informe N° 0017-2024-ANA-ST-CRHC-CHILLÓN-RIMAC-LURIN, remitido con el documento de la referencia b), con la información para el proceso de perfeccionamiento del *Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une"*, suscrito el 29 de noviembre del 2023.

Al respecto, se remite el Informe N° 0027-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL que detalla la estimación presupuestaria, valorizada en especie, como contrapartida por parte de esta Autoridad para el objetivo específico 03 del Proyecto en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

GERENTE GENERAL (E)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

VPF: Milagros G.

c.c. Jefatura,

STCRHC Chillón-Rímac-Lurín

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C72187F4



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 09:23:4887
61

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 24746-2024

INFORME N° 0027-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL

A : VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Información para proceso de perfeccionamiento de Acuerdo entre
COSUDE y el Perú, relativo al Proyecto "El Agua nos Une"

REFERENCIA : MEMORANDO N° 2461-2024-ANA-OPP

FECHA : Lince, 06 de mayo de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de remitir el informe técnico conteniendo la información solicitada dentro de las competencias de esta Secretaría Técnica sobre el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Proyecto "El agua nos une":

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento OF.RE (DCI) N|2-9-C/31 solicita a la Autoridad Nacional del Agua información complementaria para el proceso de perfeccionamiento de acuerdo entre la Agencia Suiza para el Desarrollo y Cooperación - COSUDE y el Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE, relativo al Proyecto "El Agua Nos Une".
- 1.2. Al respecto, mediante el MEMORANDO N° 2461-2024-ANA-OPP el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita efectúen el análisis y opinión de los aspectos mencionados por el MRE a continuación:

... "Se aprecia que en el numeral 4ª. "Aporte en especie como contrapartida (artículo sexto), con el que la ANA sustenta compromisos del Acuerdo, se identifica que la contrapartida en especie valorizada en especies por dicho organismo asciende a un monto de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos y 00/100 (S/ 1 135 800,00) para todo el periodo de vigencia del proyecto, lo que concuerda con lo señalado en el numeral 6.2 del Acuerdo.

En esa línea se señala que la contrapartida se estructura por cada objetivo específico: Para el objetivo específico 01, un total de S/ 315 000; para el objetivo específico 02, un total de S/ 610 800 y para el objetivo específico 03,

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 09:23:48

58
62

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un total de S/ 210 000. No obstante, en su informe, la ANA únicamente desarrolla el desagregado de la estimación presupuestaria para el objetivo específico 1 y 2, más no el 3. Por tanto, restaría contar con el sustento del monto restante (S/ 210 000) atribuido al objetivo específico 03."

II. ANALISIS:

- 2.1. Respecto al requerimiento mencionado se realizó la valorización de la estimación presupuestaria en especie como contrapartida por parte de ANA para el objetivo específico 03 durante el periodo del proyecto, siendo el detalle desagregado del mismo que se presenta en cuadro adjunto:

CONCEPTO	DESCRIPTIVO	AÑO				Subtotal
		2023	2024	2025	2026	
Objetivo específico N°3	Profesionales	S/ 10,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 10,000.00	S/ 80,000.00
	Contratación de personal	S/ 21,000.00	S/ 34,000.00	S/ 34,000.00	S/ 14,000.00	S/ 103,000.00
	Servicios logísticos	S/ 5,250.00	S/ 8,100.00	S/ 9,300.00	S/ 4,350.00	S/ 27,000.00
Presupuesto anual		S/ 36,250.00	S/ 72,100.00	S/ 73,300.00	S/ 28,350.00	
Presupuesto total						S/ 210,000.00

Cuadro N°01 Contrapartida de ANA para el objetivo específico 03

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Se realizó el desagregado del aporte valorizado en especie de la contrapartida de ANA para el objetivo específico 03 según requerimiento de OPP.

Es todo cuanto, informo a usted, para los fines del caso

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA
CHILLON RIMAC LURIN

AZZ/Carlo Z.

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince -
Lima
T: 944689065
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C0D9918



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/08/23 04:05 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

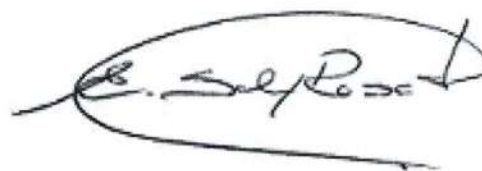
MEMORÁNDUM (APC) N° APC00390/2023

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : Director de Gestión y Negociaciones Internacionales APCI
Asunto : Acuerdo de proyecto El Agua Nos Une

Me dirijo a usted con relación a la propuesta de Acuerdo relativo al proyecto "El Agua Nos Une", que se encuentra en negociación con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación-COSUDE.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe Jurídico, así como el Informe Técnico expresando la conformidad sobre el texto del Acuerdo remitido.

Lima, 21 de Agosto del 2023



Eduardo Nicolas Sal y Rosas Freyre
Administrativo
Director de Gestión y Negociación Internacional

C.C: DAE
ENSyRF

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/08/23 04:05 PM

Anexos

INFORME-sobre-Acuerdo-AGUA-NOS-UNER.pdf
INFORME-0129-2023-APCI-OAJ.pdf

Proveidos



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0129-2023-APCI/OAJ

A : **EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE**
Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **CÉSAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú
relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"

Referencia : MEMORANDUM N° 1753-2023-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 16 de agosto del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de saludarlo cordialmente en atención al Memorándum de la referencia, en el que se solicitó la opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la propuesta Suiza de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une" (en adelante, el Acuerdo).

En atención a ello, se expresa lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. Con documento s/n de fecha 22 de setiembre de 2022, la Oficina de la Cooperación Suiza de la Embajada de Suiza en el Perú remitió a esta Agencia el Acuerdo, y el Documento del Proyecto "Políticas públicas, gestión corporativa del agua e infraestructura natural en Perú – El Agua Nos Une, fase 1".

1.2. En base a lo anterior, con Memorándum N° 1454-2022-APCI/DGNI de fecha 30 de setiembre de 2022, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) solicitó la opinión sobre el Acuerdo y remitió su opinión técnica a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1.3. Como parte de una revisión preliminar, a través del Memorándum N° 0146-2022-APCI/OAJ de fecha 11 de octubre de 2022, la OAJ remitió una versión del Acuerdo con mejoras, en control de cambios, a fin que sea sometido a consulta de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en atención a la naturaleza jurídica del Acuerdo.

1.4. De esta manera, la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del MRE convocó a reuniones de trabajo los días 18 y 25 de mayo de 2023 y el día 1 de junio de 2023, en las que participó la OAJ, contándose con una versión del Acuerdo consensuadas a nivel del MRE y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

1.5. Posteriormente, en virtud de lo comunicado por la DGNI en su Memorándum N° 1537-2023-APCI/DGNI de fecha 26 de junio de 2023, la OAJ tomó conocimiento de la revisión del Acuerdo por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como parte de una reunión de trabajo en la que únicamente participaron la DCI y la DGNI.

1.6. Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00888/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, la DCI solicitó la conformidad, entre otros, de esta Agencia respecto a la nueva versión del Acuerdo, a fin que pueda presentarse a la parte suiza. Adicionalmente, con correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, la DCI remitió una nueva versión del Acuerdo a efectos que sea considerada para su revisión.

1.7. Cabe precisar que con Memorándum N° 1805-2023-APCI/DGNI de fecha 15 de agosto de 2023, la DGNI remitió información complementaria y la nueva versión del Acuerdo, alcanzada por la DCI a través del Memorándum (DCI) N° DCI00928/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, es sobre esta versión del Acuerdo, que la OAJ brindará su opinión en el presente Informe.

2. Análisis

2.1. El Acuerdo tiene como marco el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964, el cual se encuentra vigente desde el 10 de noviembre de 1964.

2.2. En relación a los compromisos que se asumirán en el Acuerdo, las Partes dejan constancia del respeto a los principios democráticos y los derechos humanos, los cuales fortalecen la relación bilateral con miras a alcanzar el desarrollo del Proyecto (artículo primero).





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.3. De la revisión efectuada al Acuerdo, se aprecia que el mismo busca establecer el marco jurídico para el desarrollo del Proyecto denominado "El Agua Nos Unes" (artículo segundo); a su vez el mencionado Proyecto tiene como objetivo general *"fortalecer la gobernanza del agua por una sociedad más equitativa, maximizando las fuerzas del sector público y sus instituciones, de la sociedad civil y del sector privado"* (artículo tercero).

2.4. En el Proyecto se aprecia que el mismo tiene un alcance regional en el que participan Brasil, Colombia, México y Perú, en relación a ello en el Acuerdo se precisa que su contenido únicamente es relativo al desarrollo del Proyecto en el Perú.

2.5. Respecto a los objetivos específicos del Proyecto aplicables para el Perú (artículo cuarto), se distingue a los siguientes objetivos:

- Objetivo Específico 1 (Efecto 1), Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia (se pone en práctica).
- Objetivo Específico 2 (Efecto 2), Escalamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil.
- Objetivo Específico 3 (Efecto 3), Alianzas multiactor permiten conservar la infraestructura natural y mejorar los medios de vida.

2.6. Cabe precisar que conforme se aprecia en el Documento de Proyecto, Contrato no. 81074297, se identifica a los objetivos específicos como efectos, incluyendo el Efecto 4, Conocimiento compartido y aplicado por la Comunidad de Práctica de América Latina y a nivel internacional, aspecto que difiere en el Resumen de la Propuesta y el Marco Lógico del Documento de Proyecto, donde se identifica los Efectos 1, 2 y 3.

2.7. De acuerdo a lo informado por la DCI del MRE en el Memorándum (DCI) N° DCI00888/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, COSUDE confirmó que el Acuerdo con Perú solo contempla tres objetivos específicos (efectos).

2.8. En cuanto a las Partes del Acuerdo (artículo quinto), se aprecia lo siguiente:

- República del Perú estará representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) intervendrá como organismo público ejecutor adscrito a dicho Ministerio; y, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) será la contraparte técnica.
- Confederación Suiza estará representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), precisándose que COSUDE es una Dirección especializada del Departamento Federal de Asuntos Exteriores. De igual manera, en el Acuerdo se señala que COSUDE actúa por intermedio de la Embajada de Suiza en el Perú.

2.9. Respecto a los aportes de la Partes (artículo sexto), el Acuerdo señala que el aporte de la Confederación Suiza es a través de COSUDE con un aporte no reembolsable para el Proyecto, con alcance regional, por el monto asciende a cuatro millones cincuenta mil





PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

francos suizos (CHF 4'050,000.00), siendo para implementación del Proyecto en el Perú, el monto de un millón trecientos sesenta mil francos suizos (CHF 1'360,000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

- Un millón doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco francos suizos (CHF 1'216,665.00) los cuales serán ejecutados en el Perú, y serán puestos a disposición por COSUDE.
- Ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco francos suizos (CHF 143,335.00) destinados a gestión del conocimiento y difusión del Proyecto de alcance regional, los cuales serán directamente administrados por COSUDE.

2.10. Asimismo, el aporte de la República del Perú será a través de aportes en especie valorizada (asesoría técnica de los funcionarios de gestión administrativa, gastos operativos) de la ANA.

2.11. En relación a la entidad que se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), el Acuerdo precisa que será CARE Perú quien se hará cargo de tal labor, así como del manejo y conservación de la documentación original contable, según lo prevé la legislación peruana aplicable. Al respecto, en las reuniones sostenidas sobre el particular, la DGNI señaló que dicha entidad se encuentra inscrita en los registros a cargo de la APCI.

2.12. Los compromisos específicos para las Partes (artículo séptimo) se encuentran distribuidos de acuerdo al nivel de intervención de cada representante de cada Parte (COSUDE, ANA y APCI) en la implementación del Proyecto. Entre los compromisos específicos en común, se identifica que cada entidad designará a un representante titular y un/a alterno/a para conformar el Comité Directivo Perú (artículo noveno), el cual tendrá como mínimo una reunión anual.

2.13. Sobre los bienes empleados en la implementación del Proyecto (artículo octavo), en el Acuerdo se puede distinguir los bienes de propiedad de COSUDE, los cuales son aquellos adquiridos con sus fondos y los bienes de propiedad intelectual que aporte; y los bienes de propiedad intelectual generados de propiedad común de las Partes, generado por los aportes de las mismas.

2.14. En cuanto a los privilegios y beneficios tributarios aplicables (artículo décimo), el Acuerdo dispone que se aplicará el numeral 2 del artículo VIII del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964, en lo referido a los privilegios a los expertos y especialistas suizos, y se aplicará la legislación nacional en lo referido a los beneficios tributarios.

2.15. En relación a los beneficios tributarios, corresponde señalar que el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo sexto del Acuerdo señala que *"CARE Perú, se responsabiliza de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) (...)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: 29CBCUVQPA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

, aspecto que es concordante, entre otras normas, particularmente con el siguiente marco normativo nacional:

- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, y las normas que disponen las prórrogas de su vigencia; Decreto Supremo N° 36-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; y,
- Decreto Supremo N° 122-2010-RE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, y sus modificatorias.

2.16. El control financiero y contable (artículo décimo primero) y la evaluación externa (artículo décimo tercero) realizados por COSUDE conforme a lo señalado en el Acuerdo; comprende en el primer caso, en la realización de auditoría financieras de sus contribuciones y verificación del cumplimiento de los aportes de la Parte peruana, así como la verificación a los inventarios de equipos y material, y en el segundo caso, consiste en la evaluación financiada por COSUDE, valor incluido en su aporte.

2.17. Igualmente, las Partes de manera conjunta pueden realizar visitas a las zonas de trabajo y evaluar sus actividades, en cualquier momento (artículo décimo segundo).

2.18. En el caso que como parte de la implementación se identifique algún comportamiento contrario a los fines del Acuerdo, en el mismo se deja constancia del compromiso de las Partes para no obtener alguna ventaja, así como el compromiso por adoptar las medidas correspondientes e informar por escrito, aspecto que podría motivar la denuncia del Acuerdo (artículo décimo cuarto).

2.19. En relación a la interpretación y aplicación del Acuerdo, de haber alguna controversia se resolverá a través de negociación entre las Partes (artículo décimo quinto)

2.20. Como parte de las disposiciones finales, en el Acuerdo se ha previsto la posibilidad que las Partes puedan enmendar sus artículos (artículo décimo sexto), la vigencia del Acuerdo a la fecha de recepción de la notificación escrita en la que la República del Perú comuniquen que se han cumplido los procedimientos internos para tal efecto (artículo décimo séptimo) y la denuncia al Acuerdo mediante un preaviso escrito (artículo décimo octavo).

Naturaleza jurídica de la propuesta suiza al Acuerdo

2.21. De la evaluación realizada al Acuerdo, se aprecia que el mismo busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional. Por un lado, a la





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

República del Perú, y por el otro, a la Confederación Suiza^[1], tales características son propias de un tratado de conforme con la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969^[2], que dispone lo siguiente:

"se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

2.22. En atención a ello, el tratado puede ser suscrito por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Convención de Viena. Alternativamente, podrá ser suscrito por otro funcionario, siempre y cuando cuenten con los plenos poderes correspondientes a tenor del precitado artículo 7 de la Convención de Viena y teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE, en el que adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.

2.23. Por otro lado, corresponde señalar que el instrumento internacional bajo análisis califica como un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional (SINDCTI), aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que dispone lo siguiente:

"Acuerdo de CTI: Acuerdo entre la entidad ejecutora y su contraparte sobre las intervenciones de CTI. Dependiendo de su objeto, partes intervinientes, compromisos asumidos y alcance adopta la forma correspondiente (acuerdo interinstitucional, tratado, contrato, entre otros) de conformidad con el marco normativo vigente aplicable (...)" (subrayado agregado).

2.24. Por lo que, la OAJ considera que el Acuerdo que establecerá el Proyecto "El Agua Nos Une", es a su vez, un Acuerdo de CTI en los términos que establece el citado artículo 3 del Reglamento del SINDCTI.

Comentarios sobre el Acuerdo

2.25. En una evaluación preliminar al Acuerdo, a través del Memorándum N° 0146-2022-APCI/OAJ de fecha 11 de octubre de 2022, la OAJ incluyó mejoras al Acuerdo, en control de cambios. Asimismo, en las reuniones de trabajo del 25 de mayo de 2023 y del 1 de junio de 2023, la OAJ brindó sus comentarios respecto a versiones anteriores al Acuerdo.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.26. En la evaluación de la versión del Acuerdo que se acompaña al Memorándum (DCI) N° DCI00928/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se advierte que se incorporaron nuevos ajustes de la versión del Acuerdo alcanzada por la DCI a través del Memorándum N° DCI00888/2023 de fecha 2 de agosto de 2023.

2.27. Aspecto por el cual esta OAJ no tiene mayores comentarios sobre la versión del Acuerdo adjunto al Memorándum (DCI) N° DCI00928/2023.

3. Conclusiones

3.1. En base al presente análisis efectuado en el presente Informe, corresponde indicar que la OAJ se encuentra de acuerdo con la versión al Acuerdo contenida en el Memorándum (DCI) N° DCI00928/2023; en ese sentido, se brinda la conformidad respectiva en el marco de las competencias asignadas a la OAJ conforme a los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE.

3.2. Correspondería remitir el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de continuar con el trámite correspondiente, acompañado de la opinión técnica de la DGNI.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

[1] La Confederación Suiza se adhirió a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, el 7 de mayo de 1990.

[2] La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-200-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.



Firmado digitalmente por:

CÉSAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Motivo: Soy autor del documento

CUD. 11381-2023
OAJ/GYVV



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/05/24 09:53 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

J H G N 6 8 8 MEMORÁNDUM N° APC001822024

J H G N 6 8 8

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : Acuerdo de Proyecto "El Agua Nos Une" con la cooperación de SUIZACOSUDE

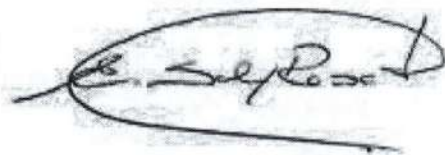
Referencia : MEMORANDUM N° N° DCI004332024

Con relación al perfeccionamiento interno del Acuerdo con Suiza referido al proyecto "El Agua Nos Une", se adjunta al presente la opinión técnica actualizada de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI.

J H G N 6 8 8

Lima, 26 de Abril del 2024

J



Eduardo Nicolas Sal y Rosas Freyre
Administrativo

Director Ejecutivo (e) de la Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

ENSyRF

J H G N 6 8 8

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/05/24 09:53 AM

Anexos

J H G N 6 8 8
OPINION-TCNICA-SOBRE-PROPUESTA-DE-TEXTO-DE-ACUERDO-DE-PROYECTOR.pdf

Proveidos

Proveido de Cesar Jordán Palomino (26/04/2024 11:50:00)
Derivado a Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OPINION TÉCNICA SOBRE PROPUESTA DE TEXTO DE ACUERDO DE PROYECTO

Asunto : Opinión acerca de Acuerdo de proyecto "Políticas públicas, gestión corporativa del agua e infraestructura natural en Perú – El Agua Nos Une, fase 1"
Referencia : Memorándum N° DCI004332024, CUD: 06667-2024
Fecha : Miraflores, 25 de abril de 2024

I Antecedentes

La Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación-COSUDE remitió la Carta 7F-10683.01.05 del 22 de setiembre de 2022, recibido en DGNI-APCI el día 28 de setiembre de 2022, donde solicitan se realice las gestiones pertinentes para llegar a una pronta suscripción del documento del Acuerdo relativo al proyecto "Políticas Públicas, gestión corporativa del agua e infraestructura natural en Perú- el Agua Nos Une, fase1".

II Marco Legal

Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964.

III . Análisis con respecto a la propuesta de Proyecto

Fortalecer la gobernanza del agua por una sociedad más equitativa, maximizando las fuerzas del sector público y sus instituciones, de la sociedad civil y sector privado, para que juntos lideren el proceso de un cambio sistémico hacia la producción y el consumo responsable y el incremento del valor del agua para la sociedad.

El proyecto tiene tres objetivos específicos (efectos):

- Implementación de políticas públicas fortalecida y la toma de decisiones basadas en evidencia se pone en práctica.
- Escalamiento de la gestión corporativa del agua y participación de la sociedad civil.
- Alianzas multiactor permiten conservar la infraestructura natural y mejorar los medios de vida.

El ámbito de acción del proyecto se circunscribe a la Cuenca del Rímac

Problemática:

- Esta cuenca contiene ámbitos heterogéneos con paisajes naturales, rurales y urbanos y tiene una extensión de 3,240.6 km² de superficie, va desde el nacimiento hasta la altura de Chosica y una cuenca seca que va desde Chosica hasta la desembocadura en el Callao que alberga la mayor cantidad de población. Actualmente, el río Rímac ha perdido su valor natural y cultural como tal, y se ha convertido en un espacio contaminado.
- A pesar de los esfuerzos institucionales, de la sociedad civil y el sector privado, aun no se logra revertir la degradación existente y se prevee un riesgo evidentemente muy alto y prácticamente inminente de desabastecimiento de agua en los próximos años, producto de la degradación de los ecosistemas reguladores y el cambio climático.
- En consecuencia, la contaminación es probablemente el principal problema de la cuenca, el cual no se ha podido controlar y es causada por el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y de la disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Según estudios existentes hay más 700 puntos críticos de contaminación en la Cuenca, debido especialmente a:
 - Vertimientos de aguas residuales domésticas
 - Vertimientos de aguas residuales industriales
 - Botaderos de residuos sólidos
 - Desmonte de minas
 - Relaveras
 - Vertimientos de aguas residuales de pasivos ambientales
 - Vertimientos de aguas residuales de riego
 - Tuberías conectadas al río para vertimiento de aguas residuales domésticas



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

70
74

- Uno de los principales puntos críticos son las tuberías conectadas al río para vertimiento de aguas residuales domésticas. La situación de vertimiento de residuos sólidos se da a lo largo de todo el río, siendo la carga de plástico catalogada como muy alta.
- La cuenca cuenta con grandes avances entre ellos el contar con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón, Rímac y Lurín que se constituye en el principal espacio de Gobernanza, sin embargo, existen algunos vacíos de información relativos al balance hidrológico de la cuenca, lo que implica la oferta y demanda del recurso hídrico para la población demandante y en especial la información correspondiente a la gestión de los acuíferos.
- Asimismo, a través del escalamiento de la gestión corporativa del agua, la propuesta contribuirá a promover a través de diferentes estrategias el involucramiento de más empresas y promover proyectos innovadores de valor compartido sobre las categorías existentes (Reúso de aguas residuales tratadas para riego de áreas verdes, Reciclaje de aceite, Sistema de riego tecnificado en la cuenca alta y recuperación y mejoramiento de amunas) y la incorporación de nuevas categorías relacionadas con la gestión del agua y la seguridad alimentaria para la lucha contra la anemia y la desnutrición, iniciativas para la recuperación de los ecosistemas proveedores de agua especialmente en zonas de recarga y del reúso del agua tratada para riego de cultivos, pajonales, bofedales, entre otros.
- A través de las Alianzas Multiactor se permitirá conservar la infraestructura natural, que permitirá incrementar los proyectos de infraestructura natural desde la inversión pública, privada y las iniciativas de la sociedad civil, fortaleciendo la gestión hídrica de las comunidades ubicadas en cabecera de cuencas.
- El proyecto es de carácter regional, tiene el siguiente presupuesto:

Aporte Total para la Región	: CHF 4,050,000 (4,455,000 USD)
Aporte para Perú	: CHF 1,360,000 (1,496,000 USD).
Aporte Nacional (ANA)	: S/. 1'135,800.0 (en especie valorizada)

IV. Conclusiones

- El proyecto toma las experiencias ganadas en los proyectos SABA 1 y 2, y Bosques Andinos, ejecutados con COSUDE, busca ahora centrar su intervención en la Cuenca del Río Rímac, para recuperar ecosistemas proveedores de agua.
- El proyecto se alinea a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, en su área temática Área 4: "Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres". Además, se encuentra enmarcado en las competencias funcionales de la Autoridad Nacional del Agua.
- El proyecto, posibilitará una serie de beneficios para el país como:
 - Permitirá que la gobernanza de la cuenca se fortalezca con información decisiva para la toma de políticas concerniente al balance hidrológico de la Cuenca, el análisis de pérdidas y daños y un sistema de monitoreo del ANA fortalecido que incluya la gestión de los acuíferos.
 - Impulsar la gestión del conocimiento dentro del Consejo de la Cuenca Hídrica (creado en el año 2016) aplicando el enfoque sistémico, lo que significa entender y abordar la cuenca en su conjunto, o combinación de partes que forman un todo complejo, en lugar de tomar sus elementos de forma aislada a través del fortalecimiento del sistema de monitoreo de la ANA.
 - Asimismo, a través del escalamiento de la gestión corporativa del agua del presente proyecto, contribuirá a promover a través de diferentes estrategias el involucramiento de más empresas y promover proyectos innovadores de valor compartido sobre las categorías existentes (como el reúso de aguas residuales tratadas para riego de áreas verdes).
 - Con esto, se permitirá que se incremente el número de empresas que ingresen a la Gestión Corporativa del Agua con la "Certificación Azul" de la ANA y la creación de emprendimientos en el marco de proyectos que permitan la mejora de ingresos de la población y que a su vez permita resolver problemas especialmente de contaminación de Cuenca.
 - Por otro lado, se impulsarán emprendimientos en cuenca alta, media y baja que contribuyen con la gestión de la Cuenca del río Rímac, especialmente en lo concerniente en la conservación de ecosistemas proveedores de agua y otras acciones que contribuyan con la descontaminación, logrando mejorar los ingresos de las poblaciones vulnerables.
 - En lo que respecta a los privilegios y beneficios tributarios, para esta agencia es importante dado que en el desarrollo del proyecto además del organismo ejecutor (CARE Perú) existe la posibilidad de que expertos internacionales vengan al Perú para alguna asistencia técnica



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

71

75

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

especializada y además el proyecto podrá acceder a los beneficios tributarios los mismos que según negociación de la APCI con la cooperación suiza, los recursos provenientes de la recuperación del IGV e IPM serán incorporados en el proyecto.

- Este proyecto, a través del ejecutor (CARE Perú) solicitará devolución de IGV e IPM.
- Finalmente, la APCI monitoreará periódicamente el proyecto, para ver si está cumpliendo sus objetivos planteados.

En virtud a los beneficios que brindará la ejecución del proyecto, esta Agencia emite su conformidad.

V. Recomendaciones

- Remitir el presente Informe a la Dirección de Cooperación Internacional de la Cancillería, para incluirlo en el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo relativo al proyecto "Políticas Públicas, gestión corporativa del agua e infraestructura natural en Perú-el Agua Nos Une, fase1" a ejecutarse con el apoyo de la Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación-COSUDE.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZAMORA RODRIGUEZ Maria
Del Rosario FAU 20504915523
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:52:48-0500